

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atraso-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 11 DE AGOSTO DE 1943

NUM. 223

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 6 de agosto de 1943 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Carlos Quirós Pérez e imponiéndole como sanción postergación y traslado forzoso por un período de tres años.—Página 7829.
- Otra de 6 de agosto de 1943 por la que se acuerda la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Manuel Camacho Salcedo.—Página 7829.
- Otra de 6 de agosto de 1943 por la que se dispone ascenso de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos. Calculadores y el ingreso en el mismo de un aspirante.—Página 7829.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 27 de julio de 1943 por la que se crea el uniforme que el personal del Cuerpo General de Policía, en sus dos Escalas, podrá usar en los actos oficiales.—Páginas 7829 y 7830.
- Otra de 31 de julio de 1943 por la que se anuncia concurso para adaptar el modelo oficial de Medalla del Mérito Policial.—Página 7830.
- Otra de 29 de julio de 1943 por la que se declara en situación de excedente forzoso por incorporarse a filas al Auxiliar Telegrafista don Dionisio Donet y Sánchez.—Página 7830.

MINISTERIO DEL AIRE

- Cursos.—Orden de 3 de agosto de 1943 por la que se nombran alumnos para asistir al Curso en Sososierra a los Pilotos y aspirantes que se relacionan.—Páginas 7830 y 7831.
- Otra de 4 de agosto de 1943 por la que se designan alumnos para asistir al curso en el Cerro del Telégrafo a los aspirantes que se relacionan.—Página 7831.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 26 de julio de 1943 por la que se deja sin efecto la libertad condicional provisional de dos penados.—Página 7832.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a cuarenta y dos penados.—Página 7832.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a treinta y cuatro penados.—Páginas 7832 y 7833.

- Orden de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a trece penados.—Página 7833.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a doce penados.—Páginas 7833 y 7834.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a doce penados.—Página 7834.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a nueve penados.—Página 7834.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a ocho penados.—Páginas 7834 y 7835.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a dos penados.—Página 7835.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a un penado.—Página 7835.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a cuarenta y ocho penados.—Páginas 7835 y 7836.
- Otra de 28 de julio de 1943 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardián que se menciona.—Página 7836.
- Otra de 28 de julio de 1943 por la que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de primera clase don Manuel Lligón Estévez.—Página 7836.
- Otra de 5 de agosto de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Página 7836.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 31 de julio de 1943 por la que se dictan normas para la explotación y venta de la turba como abono.—Página 7836 a 7838.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 17 de julio de 1943 por la que se jubila a la Celadora del Instituto Nacional, femenino, de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, Carmen Fernández Carretero.—Página 7838.
- Otra de 17 de julio de 1943 por la que se reintegra al servicio activo el funcionario de este Ministerio don José María Zamorano García.—Página 7838.

- Orden de 24 de julio de 1943 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por la Excelentísima Sra. Condesa Viuda de Maudes, en la Universidad de Madrid.—Páginas 7838 y 7839.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.—Página 7840.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de pintura de puertas y ventanas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Pág. 7840.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Isabel la Católica», de Madrid.—Páginas 7840 y 7841.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de instalación de líneas eléctricas en la Universidad de Barcelona.—Página 7841.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de reconstrucción de un pabellón de la Escuela de Trabajo de Reus (Tarragona).—Página 7841.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de habilitación de local para Capilla de la Universidad de Barcelona.—Páginas 7841 y 7842.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de pintura de hierros, puertas y ventanas de la Universidad de Barcelona.—Página 7842.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba la adquisición de 53 miligramos de Radium para la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 7842.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación de la Escuela Superior de Veterinaria de León en el Grupo Escolar «Papalaguinda».—Páginas 7842 y 7843.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de reparación de cubiertas y pavimentos de la Facultad de Medicina de Barcelona.—Página 7843.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el presupuesto de instalación de Rayos X, Laboratorio de revelado, mobiliario y material quirúrgico, con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.—Página 7843.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el presupuesto de mobiliario de la nueva Facultad de Medicina de Granada.—Páginas 7843 y 7844.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en los Laboratorios y cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Isabel la Católica», de Madrid.—Página 7844.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario y maquinaria para la instalación de los talleres para la Escuela de Trabajo de Guadalajara.—Página 7844.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se acuerda la adquisición de la casa 17 y 19 de la calle María de Artea de Cádiz, para Instituto femenino de Enseñanza Media.—Página 7845.
- Otra de 9 de agosto de 1943 por la que se conceden varias subvenciones con destino a Colonias Escolares por un importe de 32.000 pesetas.—Página 7845.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 24 de julio de 1943 por la que se autoriza la absorción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Játiva por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.—Páginas 7845 y 7846.
- Otra de 26 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a don Rodrigo Baeza Pérez la casa barata y su terreno número 202 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción».—Página 7846.

- Orden de 5 de agosto de 1943 por la que se reorganiza el Servicio de Estudios y Publicaciones de este Departamento.—Páginas 7846 y 7847.
- Otra de 5 de agosto de 1943 sobre intervención de los Delegados de Trabajo en la imposición de Medallas del Trabajo.—Página 7847.

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1943.—Páginas 7848 a 7850.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica. Sección Precios y Mercados).—Circular número 389 (15-7-43) por la que se anula la 146 y la 384 en todo lo referente a azúcar estuchado.—Página 7851.
- Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Pág. 7351.
- EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Media.—Acordando se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las listas definitivas de aspirantes admitidos a las plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura Españolas» y «Lengua Latina» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y relación de los mismos.—Páginas 7852 y 7853.
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo subvenciones a varias Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para material de oficina no inventariable.—Página 7853.
- Aprobando los cuestionarios, con carácter provisional, del segundo curso de la carrera de Perito Industrial en sus especialidades de Electricista, Mecánico, Químico y Textil de Escuelas de Peritos Industriales.—Páginas 7853 a 7857.
- Disponiendo el acoplamiento a las enseñanzas que se indican del Profesor Numerario de Escuelas de Peritos Industriales don Manuel Alonso Gonda.—Pág. 7857.
- Disponiendo el acoplamiento del Profesorado de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa ingresado últimamente por oposición libre.—Página 7857.
- Disponiendo el acoplamiento de varios Profesores Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales ingresados últimamente por oposición libre.—Páginas 7857 y 7858.
- OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a los Hijos de D. Andrés Encinas y otros, de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término de Sardón de los Frailes (Salamanca).—Página 7858.
- Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Andrés Trueba para utilización de aguas del río Esla, en término de Morerueta de Tábara, con destino a aceña.—Página 7858.
- Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Casado Román de un aprovechamiento de aguas del arroyo Casal al sitio del Palomillo, en término de Tábara (Zamora), con destino a energía.—Página 7858.
- Resolviendo la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Tormes otorgado a don Luis Zúñiga Cjaviño en término municipal de Galisancho (Salamanca).—Página 7858.
- ANEXO NUM. 3.**—HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Relación definitiva de cuentas de impropetibles.—Páginas 17 a 24.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2870 a 2886.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de agosto de 1943 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Carlos Quirós Pérez, e imponiéndole como sanción postergación y traslado forzoso por un periodo de tres años.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido para la revisión del que originó la separación del servicio del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Carlos Quirós Pérez, y habiéndose aportado al mismo nuevas pruebas que aconsejan la modificación de la resolución adoptada,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del citado Topógrafo don Carlos Quirós Pérez, imponiéndole la sanción de postergación y traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de tres años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 6 de agosto de 1943 por la que se acuerda la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Manuel Camacho Salcedo.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Manuel Camacho Salcedo y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido don Manuel Camacho Salcedo, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 6 de agosto de 1943 por la que se dispone ascenso de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores y el ingreso en el mismo de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Mecanógrafo-Calculador, Oficial segundo de Administración en ese Instituto, producida por el pase a la situación de supernumerario de don Juan Antonio Chamero Cano, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 21 del pasado mes de julio, vacante que debe ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de ese Centro, de 22 de diciembre de 1911,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien, para cubrir la expresada vacante, nombrar Mecanógrafo-Calculador, Oficial segundo

de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Antonio Rodríguez García, número 1 de la escala inmediata inferior y apto para el ascenso, que deberá entenderse conferido con antigüedad de 22 de julio del corriente año.

En la vacante producida en la última categoría y clase, se concede el ingreso en el Cuerpo a doña Asunción Cortés Ramón, que es en la actualidad el número 1 de la relación de aspirantes con derecho a ingreso aprobada por Orden de esta Presidencia de 3 de junio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se crea el uniforme que el personal del Cuerpo General de Policía, en sus dos escalas, podrá usar en los actos oficiales.

Excmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de que los funcionarios del Cuerpo General de Policía, en sus dos escalas, puedan ostentar uniforme propio en actos públicos, cuando asistan con representación oficial, sin que sea obstáculo el carácter peculiar del servicio encomendado a este Cuerpo por las disposiciones vigentes, ya que el uso del mismo queda restringido a los actos indicados.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los actos públicos oficiales el personal de dicho Cuerpo use el uniforme con las características, emblemas y divisas que se describen a continuación.

Será de paño negro, compuesto de las siguientes prendas: americana, chaleco, pantalón y gorra.

Americana.—Entallada, cruzada, sin abertura posterior, cuadrada, con crucé de 15 cm. y doble fila de botones. Las mangas lisas, sin cartera con un botón en la costura exterior y las divisas que se señalan para cada categoría y clase. Lleva dos bolsillos horizontales en los costados, de 17 cen-

tímetros de largo y cartera de cuatro.

Sobre el lado derecho de la prenda se ostentará la placa-insignia, pudiendo ostentar igualmente los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. su emblema en el lado izquierdo.

Las hombreras serán postizas, de 5 cm. y medio de ancho, bordadas con la placa-insignia de la escala correspondiente y divisas, según categoría. En la escala de Mando irá bordada por un cordoncillo dorado.

Chaleco.—De una sola fila de botones.

Pantalón.—De forma recta, sin vuelta con una pestaña de 3 mm.

Gorra.—De igual paño que el traje, incluso la visera; de forma de plato con un saliente uniforme de tres centímetros, a partir del contorno de la cabeza. El barboquejo, de cordón trenzado de oro y verde para la escala de Mando, y plata y verde para la de Ejecución. En el frente, sobre el bandó, donde irán bordadas las divisas que correspondan, y en la parte inferior del plato, llevará bordado el escudo de España. El personal de la escala de Mando llevará un galón de oro en la visera.

Calzado.—Zapato escotado de piel negra.

Camisa.—Blanca y corbata negra, pudiendo usarse también la camisa azul, por los que sean miembros del Partido.

Uniforme de gala.—El mismo uniforme ordinario, con la diferencia de que el cuello de la camisa será de los llamados de pajarita, con lazo negro, guantes blancos y zapatos de charol.

Prenda de invierno.—Abrigo del mismo paño y color que el uniforme. Entallado, con cruce de 18 cm. y doble fila de botones. Bolsillos laterales con cartera y hombreras iguales a las de la americana; espalda entallada y trabilla con dos botones.

Uniforme de verano.—En verano se usará el mismo uniforme, confeccionado en género blanco. La gorra, con funda blanca y el calzado blanco. Sólo se llevarán divisas en las hombreras, que serán de paño negro e idénticas a las del uniforme de invierno.

Botones.—Dorados, troquelados con el escudo nacional.

DIVISAS

Comisario Jefe.—Serreta y dos entorchados de oro, sobre fondo verde.

Comisario de primera.—Serreta, entorchado y tres barrotes de oro, sobre fondo verde.

Comisario de segunda.—Serreta, entorchado y dos barrotes de oro, sobre fondo verde.

Comisario de tercera.—Serreta, entorchado y un barrote de oro, sobre fondo verde.

Inspector de primera.—Serreta y dos barrotes de oro, sobre fondo verde.

Inspector de segunda.—Serreta y barrote de oro, sobre fondo verde.

Agente de primera.—Serreta y tres barrotes de plata, sobre fondo verde.

Agente de segunda.—Serreta y dos barrotes de plata, sobre fondo verde.

Agente de tercera.—Serreta y barrote de plata, sobre fondo verde.

En las oficinas podrá usarse «sahariana» azul, de estambre o lanilla. Las mangas, sin divisas, que se llevarán metálicas en las hombreras, y para los trabajos de laboratorio y archivos se utilizará una bata de género azul (mahón), de algodón, con hombreras como las de la «sahariana».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de julio de 1943 por la que se anuncia concurso para adoptar el modelo oficial de Medalla del Mérito Policial.

Dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 18 de julio anterior, por el que se crea la Medalla del Mérito Policial, que por este Ministerio se de-

termine el modelo y las características a que ha de sujetarse la confección de esta insignia, se anuncia entre artistas españoles un concurso libre para elegir el modelo oficial y que se resolverá con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—La Medalla recogerá alegóricamente en su composición el Mérito que premia y otros motivos alegóricos que pueden ser los emblemas de los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, el escudo Nacional (éste obligatorio), los atributos de la Justicia y el Derecho, la paz, el Santo Angel de la Guarda, como Santo Patrono de la Policía Gubernativa, etc., etc., utilizados libremente por los concursantes.

En el anverso figurará, precisamente, la leyenda: «Al Mérito Policial». Servirá el mismo dibujo para las tres clases de Medalla.

Segunda.—Se adoptará por los concursantes, indistintamente, las formas circular, ovalada u otra, no excediendo en el primer caso su diámetro de 40 mm. y de 45 mm. el eje mayor, en los restantes.

Tercera.—Los autores podrán presentar cuantos trabajos tengan por conveniente. Los dibujos se ofrecerán al tamaño que se indica en la base anterior y a color, por alguno de los procedimientos conocidos, representando cualquiera de las tres clases de Medallas: oro, plata o bronce.

Acompañarán asimismo una copia a tres diámetros y en negro.

Cuarta.—Los trabajos se presentarán firmados, con indicación de domicilio, dentro del plazo de treinta días naturales, en la Dirección General de Seguridad (Secretaría Técnica), con la indicación: «Para el Concurso de Medalla del Mérito Policial», debiendo certificar el envío los concursantes de provincias.

Quinta.—No se mantendrá correspondencia con los concursantes en relación con el concurso, limitándose a acusar recibo de los trabajos presentados.

Sexta.—Por la Dirección General de Seguridad se nombrará oportunamente un Jurado, que examinará los dibujos presentados, designando entre ellos los tres que a su juicio reúnan mayores méritos, para ser propuestos a este Ministerio, que resolverá el que en definitiva haya de adoptarse, siendo este fallo inapelable.

Séptima.—El concurso podrá, a juicio del Jurado, ser declarado desierto.

Octava.—El modelo premiado quedará de la propiedad de la Dirección General de Seguridad, pudiendo los

demás concursantes, una vez publicado el fallo, retirar sus trabajos, contra recibo de presentación, en el plazo de dos meses, transcurrido el cual serán destruidos.

Novena.—Se señala el premio único de tres mil pesetas, para el diseño aceptado.

Décima.—La resolución del concurso se dará a conocer mediante la publicación del modelo elegido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 31 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 29 de julio de 1943 por la que se declara en situación de excedente forzoso, por su incorporación a filas, al Auxiliar Telegrafista don Dionisio Donet y Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido que incorporarse a filas el Auxiliar Telegrafista don Dionisio Donet y Sánchez, Este Ministerio ha tenido que bien declarar a dicho Auxiliar en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército, en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 39 del Reglamento Orgánico vigente del Cuerpo de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.—P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se nombran alumnos para asistir al curso en Somosierra a los Pilotos y aspirantes que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor, que se desarrollará en la Escuela de Somosierra, conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital (Madrid) y regreso por las Autoridades militares o civiles de sus puntos de residencia; del Ejército del Aire, si las hubiere, o en su defecto, por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire, debiendo hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Orca, núm. 30) a partir del día 13 de agosto hasta el día 16

del mismo mes del corriente año de ocho a nueve de la mañana, al objeto de sufrir reconocimiento médico. Todos los convocados harán su presentación el día 16 de agosto, de nueve a diez de la mañana, en la Dirección General de Aviación Civil (calle de la Magdalena, núm. 12), para ser pasaportados: los «aptos», a la Escuela que anteriormente se indica, y a su residencia los que en el reconocimiento médico resulten «no aptos».

Deberán presentarse con el uniforme completo reglamentario del Partido.

Pilotos con título «A»

Luis María Aranaz Ochoa de Retana.

José María Azofra Gaztelu,
José Barrio Arestiqui,
José Cerdá Moya.

Román Miguel Ciria Sáinz
Manuel Isasí Díaz.
César Miguel Palacio Muñoz.
Ildefonso Pérez Benito,
Arturo Reinoso Blumenfeld.
Marcelino Santa María Calatayud.

Aspirantes sin título

Daniel Arés Martínez.
Manuel Astillero Miranda.
Federico Ballesteros García.,
Gonzalo Becerro Viejo.
Manuel Bermejón Romero.
Julio Benlloch Mochoh,
Juan Francisco Blanco Villoria.
Tomás Bravo Rubio.
José Caballer Caballer.
Manuel Cabalero Martín y R.
Antonio Cabrera de la Guardia.
Juan Campos García.
César Cangas Colina.
José María Coig González Olivares.
Juan Compta Romá.
Luis Corral Abascal.
Francisco Segura Chacón.
Jaime Crespi Rey.
Jacinto Cuadra Oliveros.
Eduardo Díez Infante.
Adolfo Doménech de Osma.
Oswaldo Joaquín Escosa San José.
Francisco Fernández Díaz.
Vicente Ferrer Martínez.
Emilio García Alonso.
Luis García Álvarez.
Teodoro García Salvador.
Javier Gefall Gorostegui.
José Rafael Giner Morell.
Manuel González de Castejón Patiño.

Carlos Hidalgo Lliso.
José Luis Lozano Botas.
Victor Luján Cuadrado.
Pascual Mainar Lafont.
Luis Martín Montalvo y Salazar.
Enrique Mora Tolosa.
Luis Moreno González.
José Olmos Sáinz.

Pascual Quintana Marcelo.
Luis Fernando Pérez Puento.
Francisco Pérez Ruiz.
Vicente Pérez Villar.
Jaime Perera Navarro.
José Ramón de Rcs Miguel.
Jesús Robio Serrano.
Rafael Sánchez de Cutanda Curro.
Luis Santa Cruz Senabre.
Luis Sosa Hurtado.
Ramón Viala Mariejes.
Juan Fernando Vidal Moreno.
José Luis Vidal y Gil.
Lorenzo del Rincón y de la Hija.
Madrid, 3 de agosto de 1943.

VIGON

ORDEN de 4 de agosto de 1943 por la que se designan alumnos para asistir al curso en el Cerro del Telégrafo a los aspirantes que se relacionan.

Han sido designados alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor, que se desarrollará en la Escuela del Cerro del Telégrafo conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital y regreso por las Autoridades militares o civiles de su punto de residencia; del Ejército del Aire, si las hubiere, o en su defecto por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire, debiendo presentarse el próximo día 1 de septiembre en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (General Oraa, núm. 30), de ocho a nueve de la mañana, al objeto de sufrir reconocimiento médico pasando seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (Magdalena, 12), para ser pasaportados: los «aptos», a la Escuela, y a su residencia los que en el reconocimiento resulten no «aptos».

Deberán hacer su presentación con el uniforme reglamentario del Partido, completo.

Aspirantes sin título

Santiago Jaime Aguado Trigueros.
Joaquín Aguilera Martínez.
Juan José Alba Rodríguez.
Francisco Alcalde Rodríguez.
Alfonso Alfaro Colín de Briones.
Juan Alfaro Colín de Briones.
Antonio Alonso Arcos.
Nicolás Alonso Calante.
Wenceslao Alvarez Cienfuegos.
Fernando Alvarez López.
Ramón Alvarez Redón.
Teodoro Alvarez Sánchez.
Manuel Alvarez de Toledo y T.
Gregorio Alumbrreros Lafón.
José María de Antonio Fernández.
Luis Armas López.
Emilio Arza Seigido.

Segundo Arriazu Galindo.
Francisco Ayora Baena.
José Luás Barrado Arrieta.
Luis Bau Heredia.
Elias Beitia Fernández de la Riona.
Alfonso Bengoa Lozano.
Upiango Bengoechea Cortiella.
Juan Blanco Vidal.
Luis Blasco Salcedo.
Hilario Botella Vila.
Rafael Boxo Santofildes.
José Luis Burillo Calafel.
Tomás Calomarde Hidalgo.
Manuel del Campo y Otaola.
José Antonio Campos Rife.
José Campoy Sánchez.
Fernando Cayón Uria.
Basilio Cascarra Oliveros.
Feliciano Cimas Tocino.
José Contreras Sánchez.
Manuel Chabrera Beltrán.
Eduardo Díaz de Budalles.
Antonio García Rodríguez.
José Enrique Gómez Fas.
Antonio González del Val y del Val.
Fernando Gracia Bartolomé.
Francisco Guzmán Serrano.
José Haba y Haba.
Jorge Ibarra Loresecha.
José Jou Ventaja.
Mariano Juliá Beca.
Enrique Lasheras Martínez.
Fernando López Bazán.
Celso López Blanco.
Jerónimo López González.
Rafael López-Mateo Nieto.
Manuel Manzanares Herrero.
Otto Meden San Juan.
Antonio Mir Santa María.
Pedro Montoya Guinea.
Guillermo Moreno Fernández.
Angel Nieto Repila.
Rafael Núñez Benito.
Joaquín del Olmo Ardáiz.
Javier Osés Guinobort.
Rafael Paniagua y García.
Francisco Pareja Biezma.
Francisco Pellejero Gutiérrez.
Gustavo Pérez Aveyo.
Julio Perona Pérez.
Antonio Perona Requena.
José Antonio Pimentel Gentil.
Julio Pinos Miranda.
Juan María de los Ríos Sánchez.
Ramón Rocabert de Rueda.
Eduardo Rodríguez García.
Emilio Sánchez Rancel.
Agustín Sánchez-Toscano Esteban.
Eduardo Santos García Villalba.
Emilio Solé Torres.
Eduardo Solé Pérez.
Manuel Seoane Sobriño.
Luis Tirado Esteban.
Madrid, 4 de agosto de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se deja sin efecto la libertad condicional provisional de dos penados.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, de dejar sin efecto la libertad condicional provisional concedida por aplicación del Decreto de 1.º de abril de 1941, a virtud de Ordenes de este Ministerio, a los penados que también se expresan, dependientes de las Prisiones que también se indican por no haberse confirmado la propuesta a cuya virtud se les concedió aquella libertad, resultando la definitiva que les fué impuesta superior a la de veinte años; visto el citado Decreto, los artículos 101 y 102 del Código Penal, Ley de 23 de marzo del corriente año,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto dejar sin efecto la libertad condicional concedida a los siguientes penados, que deberán reingresar en la Prisión de que dependen para seguir extinguiendo sus condenas:

De la Prisión Central de Gijón: Emilio Vega Quirós.

De la Prisión Central de «Santa Isabel» de Santiago de Compostela: José Sánchez Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Dirección general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a cuarenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941

y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Almadén: Avelino Rodríguez Cordeiro, Adolfo Rodríguez Pérez.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Pastor Pérez, Antonio Vidal Tella.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Manuel Alvarez García.

De la Prisión Central de Figueirido: Fernando Campa Banciella, Andrés Ochoa Alba.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Eladio Fernández Gallardo López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Gregorio Zarzo Sanz.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Jesús del Castillo González, Pascual Cortina Sanz, Isidoro García González.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Llín García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Rogelio Migolla Valdez.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Monzarrifar: Tomás Saun Bauló.

De la Prisión Provincial de Lugo: Jesús Fernández Méndez.

De la Prisión Habilitada de Elche: Salvador Pomares Campello.

Del Destacamento Penal de Ciaño: Saturnino Bernardo Martínez.

Del Destacamento Penal de Ciaño: Saturnino Bernardo Martínez.

De la Prisión de Partido de Figueras: José Andrés Gómez.

De la Prisión de Partido de Getafe: Valentín López Jara.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Severino Juárez Morán.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón: Florentino Vázquez González. Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Díaz López.

De la Prisión Central de Almadén: Daniel Rodríguez Díez, Máximo Rodríguez Ramos.

De la Prisión Central de Burgos: Pío Palau Lery, Miguel Noé Hernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Teresa Parras Serra.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Arsenio Real Igarritia.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Morales Ruiz.

De la Prisión Central de Valdenoceda: Juan José Fernández Castello, Paulino Salinero Madrid.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan García González, José Cesar Vicente.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Guanche Hernández.

De la Prisión Provincial de Soria: Braulio Sacristán Gómez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Félix Huerta Aranzay.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Monzarrifar: Alejandro Rubio Fernández, José María Manzanares Navarro, Nicolás Calvache López.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Tercero de la Hoz.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón: Fernando Martínez Descaizo.

Del Destacamento Penal de San Antón: Pedro Pérez Puche.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro, a treinta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Castells Barceló, Luis Gilabert Sánchez.

De la Prisión Central de Burgos: Joaquín González Asensio.

De la Prisión Central de Celanova: Gabino Brivado Mora.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Demetrio Vázquez Lorenzo, Gabino García Rodríguez José Martínez Naves, Servando Fidalgo Roza, Angel Liana Montequín.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Antonio Iglesias Ocampo, Francisco Moreno Gilabert.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Antonio Segura Nebot, Cristóbal Mirallés Bachero.

De la Prisión Central «Santa Isabel», en Santiago de Compostela: Francisco Portero Blázquez, Antonio Esteban González.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Marceño Pérez Bueno.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Francisco Tobarucía García.

De la Prisión Central de Yserías: Eugenio Soriano Balón.

De la Prisión Provincial de Burgos: Sebastián del Caño Fernández.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Hortal Quiñones.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Juan R. vero Hernández, Jesús Sánchez Muñoz, Jesús Almela Bernabeu.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Alvarez Suárez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Anselmo Benito Ramírez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Alba Cárdenas.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco López Laborda.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Florian Caldeirón Ayala.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: Cristóbal Borrego Flores, Miguel Núñez González.

Del Destacamento Penal de la Prisión de Albeche: Manuel Mayoral López.

Del Campamento Penitenciario de Beñite: Miguel Navarro Casals, Pedro Bejarado Ranchal.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Valeriano Anguita Rodríguez.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Rogelio Lavandera Fernández.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Fernández Jordán,

De la Prisión Provincial de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Tomás Espallargas Elasco, Manuel Vera López, Facundo Hernández I.anzo, Salvador Silvestre Ballester.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Fores Barrachina.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Joaquín Pina Palos.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Ignacio Ramos Menéndez, Francisco Andrés Alias.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Fidel García León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a trece penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal; Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Andrés Pelicano Blanquino, Francisco Baquedano Ramos.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: José Santamaría Fernández, Cirilo Sánchez Merino Manuel Sánchez-Clemente Comendador.

De la Prisión Sanatorio de San Cristóbal, en Pamplona: Joaquín Sorribas Sartor.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Alejo Ortega López,

De la Prisión Provincial de Málaga: José Gómez Fernández.

De la Fortaleza Militar del Hacho, en Ceuta: Antonio Romero Márquez, José Navarrete López, Juan García Valero.

Del Destacamento Penal de San Mamés, en Sotroñido: Rogelio Pérez García.

Del Destacamento Penal de Tudela, de Veguín: Máximo Saiz Martínez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, al siguiente penado:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Plasencia Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a doce penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Celanova: Dionisio Merino Alvarez, Juana Coll Salord.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Juana Coll Salord Ana Coll Salord.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: José Pineda Bernet,

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Ferrao Lueso.

De la Prisión Provincial de Orense: Rafael González Martínez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio Caballero Sánchez.

De la Prisión de Partido de Vich: Enrique Ibañez Jiménez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Dionisio Garcés Campos.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Pérez Jávega.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Isidro Bubaré Estrada, Martín Martori Serra.

De la Prisión de Partido de Ponferrada: Manuel Amaro Silva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a doce penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Figueirido: Faustino Oca Rodríguez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Blas Perucha Aparicio.

De la Prisión Central de Mujeres de

Saturrarán: María Megido Arias, Rosa Fernández Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Lorenzo Benito González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José de la Torre Plaza, Anselmo Lozano Rodríguez, Antonio González Menéndez, Lucio Benurejo Panta-león.

Del Destacamento de Penados de procedencia militar, en Cieza: Antonio Domínguez Pérez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Saturrarán: Trinidad Cieza Solana.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Rodríguez Simón, mo Lozano Rodríguez, Antonio González Menéndez, Lucio Benurejo Panta-león.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1942, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Rogelio Calcoo Blanco, Nicolás Cedillo Grajera.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Manuel Ortiz Palma.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder los beneficios de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Antonio Sancianes Córdoba.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Manuel Orozco González, Antonio Villaescusa Cuenca.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: José Barón Urutia, Justo González Espinar, Agustín Hernández Iniesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Jesús Corredera Ramondegui, José Gras Mira, Salvador Santana Clemente.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Pablo Sánchez Perales.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De las Colonias Penitenciarias Mill-

tarizadas de Dos Hermanas: Antonio Sody Irola.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, en Pamplona: Joaquín Benito Balaguer.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Faustino Rivera Fernández.

De la Prisión Provincial de Teruel: Juan de Dios Alcaraz Rayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, al siguiente penado, que podrá obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Faustino Muriach Ribes.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, al siguiente penado:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Primera Agrupación): Francisco Luque Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a un penado.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, al siguiente penado, que podrá obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Tamargo Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a cuarenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Enrique Galindo Rodríguez.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco San Juan, Juan Sillero Castillero Guillermo Torrijos Ruiz.

De la Prisión Central de Celanova: Dionisio Sanz Pinilla.

De la Prisión Central de Gijón: Dionisio García Rodríguez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Angel Sánchez Noriega.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán, en Motrico: Elvira Pérez García, Elena Requejo Cachero.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Antonio García Rodríguez Vidal, Antonio Morales Rodríguez.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Monzarrifar: Joaquín Martín Izquierdo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Carrasco Copete.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Manuel de la Cruz Godoy.

De la Prisión Provincial de León: Tomás Sierra Pons.

De la Prisión Provincial de Málaga: Angeles Gil Pinero, Felipe Gil Fernández, Carmen Hernández Martínez.

De la Prisión Provincial de Orense: Feliciano Rodríguez Álvarez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Luis Fraile Hernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Torres Santos, Manuel Gómez Reina, José Gardoqui Berriando, Francisco Fernández Rodríguez.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Francisco Llaosa Salón.

Del Destacamento Penal de «Carbones Asturianos», de Ciano: Luis Rodríguez Sánchez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Bartolomé Delgado Cristino.

De la Prisión Central de Cuéllar: José Gil León, José Gómez Hortijuela.

De la Prisión Central de Guadalajara: Agapito Castillo Cañada.

De la Prisión Central de Palma de Mallorca: Olvido González Menéndez, Francisca Ruiz Cesteros, Jesusa Fernández Junquera.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Joaquín Masdeu Brau.

De la Prisión Central de Saturrarán, en Motrico: Pilar González Álvarez.

De la Prisión Central de Totana: Manuel Valcárcel Sáez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Cándido Gómez Armengol.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Baldomero Gómez Espinosa.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Santos Manzano Vacas.

De la Prisión Provincial de Huelva: Eloy Ortega Flaman, Bartolomé Delgado Armas.

De la Prisión Provincial de Logroño: Cirilo Sola Antón.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Tarsila Carrasco Martínez, José Vega Lara.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Vicente Miranda Fombella.

De la Prisión de San Juan de Monzarrifar: Antonio Benet Callaz.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: Guillermo Hernández Fernández.

Del Destacamento Penal de San Mamés, en Sotrorndio: Samuel Argüelles Alvarez.

Del Destacamento Penal de Utrillas: Andrés Ríos Flores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1943 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardián que se menciona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Soria, don Gorgonio Garcia Martín, cause baja definitiva en el Escalafón de su clase por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de primera clase don Manuel Lligoña Estévez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel Lligoña Estévez, Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, que se encuentra en la situación de excedente forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de agosto de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en los mismos y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe favorable de la Autoridad Eclesiástica correspondiente, del Interventor

Relación de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942, por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (artículo 4.º) a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja.

P A D R E S	Edad	Diócesis
D.ª Carmen Domínguez Martínez	60 años	Ciudad Real.
D.ª Luisa Guerra Ruiz de los Paños	60 »	Toledo.
D.ª Fructuosa Lamenca Lorón	72 »	Zaragoza.
D. Abundio Martínez Escribano y D.ª Angela Pardo Perniá	77 »	Madrid Alcalá.
D. José Arcos Gallardo y D.ª Celedonia Alcázar Romero	77 79 años	Badajoz.
D. Manuel Lafont Carrera	64 »	Lérida.

Madrid, 5 de agosto de 1943.—El Director general, Mariano Puigdollers.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1943 por la que se dictan normas para la explotación y venta de la turba como abono.

Ilmo. Sr.: El aprovechamiento de las riquezas naturales del suelo español y, especialmente el procurar por todos los medios el aumentar su producción agrícola en los momentos actuales, fué el motivo fundamental que llevó a la creación de la Comisión Técnica de la Turba, la que ha desenvuelto su gestión, merced a la cual ha comenzado por primera vez en nuestro país la utilización de tal materia como abono.

Tal esfuerzo sería inútil si no se dieran las normas precisas para ga-

rantizar al consumidor las condiciones mínimas de la turba como abono por sí o como componente de diversas materias fertilizantes que permitan, en su conjunto, la mayor generalización del empleo de la turba en el suelo español. Por ello, a propuesta de la Comisión Técnica de la Turba, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La Comisión Técnica de la Turba autorizará la explotación y venta de turba-abono de todos aquellos yacimientos que, tras la debida comprobación analítica, estime que reúnen las condiciones adecuadas para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1943.— P. D., José María Porcioles.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Art. 2.º Determinada por la Comisión Técnica de la Turba la riqueza en nitrógeno y en los demás elementos de fertilidad de los yacimientos, se solicitará del concesionario un plan de explotación que, previo informe de la Jefatura de Minas correspondiente,

pasará a estudio de la Comisión Técnica de la Turba, la que decidirá, coordinando las conveniencias agronómicas y mineras, el plan definitivo de explotación.

La no presentación por el concesionario del plan de explotación solicitado, en un plazo máximo de treinta días, dará lugar, por parte de la Comisión Técnica de la Turba, a pedir del Ministerio de Industria y Comercio la aplicación del Decreto de 25 de octubre de 1941, referente a investigación forzosa.

Art. 3.º Las explotaciones mineras autorizadas para la preparación y venta de la turba como abono, precisarán disponer de los elementos necesarios para llevar a cabo su desecación, mollienda y preparación, con arreglo a las normas de la presente disposición.

Art. 4.º Para los concesionarios de minas de turba, clasificadas por la Comisión Técnica de la Turba como de conveniente utilización agrícola, que no realicen la explotación de dicha materia, se solicitará del Ministerio de Industria y Comercio la aplicación estricta del citado Decreto de 25 de octubre de 1941.

Art. 5.º La turba, por su contenido en agua y sus aplicaciones, se clasifica en dos categorías:

a) Turba llamada «seca», con menos del 80 por 100 de agua, cuya tolerancia podrá elevarse hasta el 40 por 100 en circunstancias desfavorables que fijará, para cada caso, la Comisión Técnica de la Turba.

La turba «seca» es la única que podrá ser librada para abono, siempre que, además, contenga más de 200 kilogramos por 1.000 de materia orgánica y una proporción mínima de 5 por 1.000 de nitrógeno.

b) Turba llamada «húmeda», que contiene más del 30 por 100 de agua. No puede utilizarse como abono, salvo en el caso expresado en el apartado a).

Art. 6.º *Precio de la turba como abono.*

a) El precio de la turba seca—generalmente fibrosa, llamada turba blanca correspondiente a la parte superior del turbal—como abono, se determinará en relación con su composición en elementos fertilizantes. Para ello se valorarán las cantidades totales de nitrógeno, fosfórico y potasa que contengan, al precio de tasa que exista en el mercado para estas materias en el sulfato amónico, en el superfosfato de graduación mínima y en el cloruro potásico de 50 por 100 de riqueza, respectivamente. A la suma así obtenida se agregará el valor de la

materia orgánica que exceda del 20 por 100 del peso de la turba.

Los precios base de los elementos fertilizantes y de la materia orgánica se fijarán por la Comisión Técnica de la Turba y serán revisados trimestralmente por la misma.

Del precio resultante se hará una bonificación o rebaja del 10 por 100 a los fabricantes que hayan de transformar la turba para su mejor utilización o aprovechamiento.

b) El precio de los abonos fabricados a base de turba, como soporte de un compuesto, será la suma del valor de los elementos fertilizantes agregados a ella y el valor total de la turba que entra en su composición.

c) En las provincias en que, por circunstancias especiales, los jornales sean más elevados que los normales o por causas no posibles ahora de especificar, el aumento de precio de la tonelada de turba, si ha lugar, lo dictará la Comisión Técnica de la Turba.

Art. 7.º *Adjudicaciones.*

Las adjudicaciones de turba para la fabricación de abonos compuestos se harán por la Comisión Técnica de la Turba, exclusivamente a los fabricantes de reconocida solvencia, seriedad y competencia, a través y previo informe del Sindicato de Industrias Químicas (Rama de Abonos).

Art. 8.º *Condiciones comerciales de la turba como abono.*

La turba deberá presentarse en el mercado triturada, molida, sin restos orgánicos no descompuestos, y tamizada por mallas metálicas de 3 m2. de sección, y tendrá un aumento de precio del 10 por 100 el producto molido y con grado de finura superior al indicado.

Art. 9.º *Transporte.*

Está prohibido expedir turba a los consumidores que residan a una distancia de más de 200 kilómetros del lugar donde los turbales estén situados. Las reexpediciones por vía férrea quedan prohibidas. En casos especiales, por ser las turberas de condiciones excepcionales o necesarias para fórmulas de abonos compuestos escogidos, podrá autorizar la Comisión Técnica de la Turba ciertas modificaciones en lo citado.

No puede ser librada para abono más que turba blanca, de la categoría primera, llamada seca.

Art. 10. *Registro e informaciones.*

Todo productor de turba debe llevar un registro, al detalle, de los envíos de turba efectuados, indicando la

clase o categoría de turba, el uso al cual está destinada y la dirección del comprador, si es negociante, fabricante o consumidor.

Deberá enviar a la Comisión Técnica de la Turba una relación mensual de los envíos efectuados de turba de las categorías primera y segunda, con indicación de los destinatarios, cantidades, análisis y precios y muestras para ser analizadas por la Estación de Química Agrícola de Madrid. Las declaraciones previstas deben ser juradas.

Los productores a los que se hayan impuesto los envíos por la Comisión Técnica de la Turba deberán justificar en su declaración mensual la ejecución de estos pedidos.

El comprador deberá, en todos los casos, indicar a su proveedor a qué uso va a destinar la turba que le es enviada.

Art. 11. *Canon.*

Todo productor debe pagar el canon de 0,50 pesetas por tonelada de turba destinada para abono, con carácter provisional, abonándolo en las correspondientes Jefaturas Agronómicas, previamente a la expedición de la correspondiente guía.

Art. 12. *Guías y Circulación.*

1.º Toda partida de turba para poder circular por territorio nacional, además de la guía ordinaria que previenen los artículos 70 a 80 del vigente Reglamento de tributación minera, deberá ir acompañada de la guía oficial de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, a cuyos efectos se recabará de ésta, delegue estas funciones en la Comisión Técnica de la Turba.

2.º Toda partida de turba que durante su transporte, sea cual fuere la clase de éste, no vaya provista de la guía o guías especiales a que las presentes instrucciones se refiere, será considerada como de tránsito clandestino, incautada y puesta a disposición de la referida Comisión Técnica de la Turba, sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a las leyes vigentes puedan deducirse contra los contraventores.

3.º Los talonarios de guías, amoldados a los oficiales de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, sellados, numerados y firmados por la Comisión Técnica de la Turba, serán enviados a las Jefaturas Agronómicas que ésta designe dentro de cada región Agronómica, las que, por su parte, los entregarán, previa toma de razón de los números correspondientes a cada talonario, a los turberos

interesados a medida que éstos los vayan solicitando, y el recibo que figure en la cubierta de cada talonario, debidamente firmado, lo remitirán a las oficinas de la Comisión. Los turberos, al retirar los talonarios, satisfarán 5 pesetas en efectivo por cada uno de éstos. El importe de los talonarios entregados será remitido mensualmente a la Comisión el día 25 de cada mes.

4.º Las Jefaturas Agronómicas cuidarán de tener siempre en su poder cantidad suficiente de talonarios de guías, para que en todo momento puedan atender las peticiones que le hagan los mineros.

5.º Las guías constarán de tres partes. La denominada talón, quedará en poder del turbero o Director de la explotación. La parte llamada principal es la que debe acompañar a la turba durante todo su transporte, sea cual fuere la clase de éste, y, finalmente, la parte denominada duplicado quedará en poder del Comandante de la Guardia Civil a que se refiere la siguiente instrucción, quien la enviará a la correspondiente Jefatura Agronómica, para que ésta, previa anotación de los datos que estime oportunos, le remita directamente y sin pérdida de tiempo a la Comisión.

6.º Los turberos, antes de expedir cada guía, deberán presentar el talonario correspondiente en el puesto o destacamento de la Guardia Civil de su jurisdicción, a fin de que por el Jefe del mismo se proceda a fechar, sellar y firmar cada una de las tres partes, talón, principal y duplicado, de que consta el documento. Al principal de cada guía deberá adherir el turbero un sello de una peseta del Colegio de Huérfanos del Instituto de la Guardia Civil.

7.º Las guías serán nulas y sin ningún valor, en los siguientes casos: Cuando estén expedidas por personas o entidades distintas de los adjudicatarios de los talonarios correspondientes.

Cuando no se hallen cubiertas sus indicaciones, en letra y con tinta o lápiz tinta.

Cuando carezcan de alguno de los datos necesarios para la comprobación de la turba a que se refiere, o cuando su contenido no concuerde en cantidad y calidad con la mercancía cuyo transporte legaliza. Cuando estén enmendadas, adicionadas o interlineadas, sin haber sido salvados estos defectos por el expedidor, como así también cuando los talones (talón principal y duplicado) apareciesen cortados y pegados. Cuando conten-

gan designación falsa, del destino de la mercancía.

8.º Por cada unidad de transporte, es decir, carro, camión, vagón de ferrocarril, etc., se extenderá una guía de circulación.

9.º En el caso de que se cometiere algún error al extender la guía, o que hubiese rotura al separar las distintas partes de que el documento consta, se anularán el principal y duplicado respectivo, que deberán ser incorporados al talón correspondiente del talonario, salvando la inutilización por medio de una nota firmada y sellada al dorso del talón.

Todos los productores y consumidores se adaptarán y seguirán en todo momento las reglas precedentemente expuestas y lo ordenado por el Decreto de 28 de febrero de 1935, referente a abonos en general y las demás disposiciones relativas al caso.

Lo que comunico a V. I. a los efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de julio de 1943 por la que se jubila a la Celadora del Instituto Nacional, femenino, de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, Carmen Fernández Carretero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a la Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, Carmen Fernández Carretero, la cual cumple en el día de hoy la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1943 por la que se reintegra al servicio activo el funcionario de este Ministerio don José María Zamorano García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José M.ª Zamorano García, Auxiliar de Administración de segunda clase del Departamento, en situación de excedencia forzosa por hallarse cumpliendo el servicio militar, en la que solicita cesar en la mencionada situación por haber sido licenciado en el Ejército,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 4 de enero de 1928, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de Administración don José M.ª Zamorano García cese, a partir del día 15 de los corrientes, en la situación de excedencia forzosa en que fué declarado por orden Ministerial de 9 de septiembre de 1941 y se reintegre al servicio activo, incorporándose a su primitivo destino de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por la Excm. Sra. Condesa Viuda de Maudes en la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Excm. Sra. doña María de los Angeles Núñez y de Mesa, Condesa Viuda de Maudes, elevó instancia a este Ministerio exponiendo que desea instituir, bajo el título de «Fundación de la Condesa de Maudes», una de carácter benéfico-docente a favor de los alumnos de Derecho y

Medicina de la Universidad de Madrid, con objeto de sufragar los gastos de expedición de los títulos de Doctor en dichas Facultades, cada curso académico, de un alumno de cada una de ellas que, hallándose en condiciones legales para aspirar al doctorado y habiendo merecido «sobresaliente» en la tesis doctoral, o, por lo menos, igual calificación en el ejercicio de la licenciatura o en la mayor parte de las asignaturas de la carrera, redacte un trabajo original de investigación científica sobre cualquier tema correspondiente a cualquier disciplina que integran el cuadro de enseñanzas de las mencionadas Facultades, siendo dicho tema fijado libremente por un Tribunal de cada una de ellas, formado por los dos Catedráticos numerarios más antiguos y los dos más modernos, presididos por sus respectivos Decanos;

Resultando que inspira su propósito dicha ilustre dama, al erigir la Fundación, de una parte, el deseo de rendir tributo a la memoria de su esposo, y de otra, su convicción firme de la existencia de un deber moral de aportación de medios materiales por parte de quien de ellos dispone para favorecer a aquellos en quienes su carencia signifique remora o imposibilidad en la consecución de fines de alta cultura;

Resultando que para atender a los gastos fundacionales adscribe un capital de ciento treinta mil pesetas, que se invertirá en valores públicos y que será depositado en forma intransferible en el Banco de España, a nombre de la Fundación, autorizando a los indicados Decanos para que puedan retirar por mitad las rentas que produzcan y añadiendo que el Patronato de la Fundación deberá constituirse con el Decano de la Facultad de Derecho, que será el Presidente; el de la de Medicina y el Secretario de la de Derecho, que ejercerá las funciones de Secretario, y terminando con la súplica de que sea declarada benéfico-docente, de carácter particular, la institución de referencia;

Resultando que, concedida audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta Fundación, e inserto el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrió el plazo abierto sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que la Junta de Beneficencia de esta provincia, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la petición formulada;

Considerando que la excelentísima señora Condesa Viuda de Maudés tie-

ne personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados al incremento de la cultura, favoreciendo a los alumnos de las mencionadas Facultades de la Universidad de Madrid, y que el patronazgo y la administración de la misma han sido reglamentados por la fundadora y confiados a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada de beneficencia particular docente, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando, que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, características que exige para estas clasificaciones el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que esta Obra pía de cultura debe confiarse a las personas que ha designado la benemérita donante;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del repetido Decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que el capital de la Fundación debe ser convertido en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación, según prescribe el artículo 11, párrafo segundo del Real Decreto tantas veces citado de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el rasgo de altruismo de la señora Condesa Viuda de Maudés es digno de alabanza y merecedor de la gratitud del Protectorado; debiendo hacerse pública su generosidad para satisfacción propia y estímulo ajeno;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por la excelentísima señora doña María de los Angeles Núñez y de Mesa, Condesa Viuda de Maudés, en la Universidad de Madrid, y que se denominará «Fundación de la Condesa de Maudés».

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los ilustrísimos señores Decano de la Facultad de Derecho, que ostentará la Presidencia; Decano de la de Medicina, y Secretario de la de Derecho, que ejercerá las funciones de Secretario también aquí, todos ellos pertenecientes a la Universidad Central y quienes tendrán la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.º Que coadyuvado por la Junta Provincial de Beneficencia, proceda el Patronato a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, expedida a nombre de la Fundación, el capital de la misma.

4.º Que se haga pública la complacencia con que este Protectorado ha visto el desprendimiento de la excelentísima señora Condesa Viuda de Maudés, a la que se dan las gracias; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Rango, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda (Dirección General de lo Contencioso del Estado), a los efectos de la exacción del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de derechos reales, y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, redactado por el Arquitecto don Fernando de la Cuadra e Irizar, con un presupuesto total de 1.279.591,48 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 1.244.962,84 pesetas; 3,90 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, descontados: el 10 por 100 que dispone el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 del de 16 de octubre de 1942, 21.849,10 pesetas; 30 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 6.554,73, y 0,50 de ejecución material por premio de Pagaduría, 6.224,81 pesetas; que hace el total, expresado anteriormente, de 1.279.591,48 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, por ser imprescindible que una población de la importancia de Jerez atienda debidamente las exigencias de la numerosa matrícula;

Considerando que por haber quedado en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 14 y 21 de mayo último, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de pesetas 1.279.591,48, abonando; 1.029.591,48, el Estado, y 250.000 el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, según su acuerdo de 4 de noviembre de 1942. Que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, abonándose con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento; autorizando al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, realice las subastas parciales que estime convenientes en los distintos ramos de la construcción

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de pintura de puertas y ventanas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de pintura de puertas y ventanas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa 214.784,08 pesetas, y asciende a 220.368,46, una vez adicionadas las siguientes partidas: honorarios del Arquitecto, en razón del 3,25 por 100 descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, por dirección de obra, 3.490,24 pesetas, y 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 2.094,14 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre, de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que las mismas son urgentes y necesarias;

Considerando que en 12 y 20 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 220.368,46 pesetas de las que se han descontado los honorarios facultativos por formación de proyecto (Decreto de 16 de octubre de 1942); que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose el importe con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre último y en armonía con la distribución que determina el De-

creto de 5 de abril del corriente año. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Isabel la Católica», de Madrid, redactado por el Arquitecto señor Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto total de pesetas 46.287,49;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 44.830,51 pesetas, 3,75 por 100 de honorarios por dirección de obra, deducido el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 840,57 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador; 504,34 pesetas; 0,25 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 112,07 pesetas, que hacen el total antes expresado de 46.287,49 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha emitido informe favorable respecto a la aprobación de dicho proyecto;

Resultando que las obras son necesarias e indispensables;

Considerando que pueden realizarse por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en 17 y 21 de los corrientes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 46.287,49 pesetas, una vez deducidos los honorarios facultativos por formación de proyecto (Decreto de 16 de octubre de 1942), y que las obras se efectúen por el sistema de administración, abonándose con cargo al concepto segundo de la agru-

pación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de instalación de líneas eléctricas en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de líneas eléctricas en la Universidad de Barcelona, formulado por el arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa 238.712 pesetas, y se eleva a 244.918,51, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por dirección de obra, en razón del 3,25 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942. 3.879,07 pesetas, y honorarios del Aparejador, 60 por 100 de la anterior cantidad, 2.327,44 pesetas;

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, ejecutarse por el sistema de administración;

Considerando que por Decreto de 5 de abril del año corriente se aprobó la distribución de los 75.000.000 de pesetas que por Ley de 12 de diciembre de 1942 se destinan a obras y reformas en las Universidades de provincias, con cargo a cuyo crédito se ha de abonar el importe del proyecto de referencia;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 20 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su total importe de 244.918,51 pesetas, descontados los honorarios facultativos de formación de proyecto (Decreto de 16 de octubre de 1942); que las obras se realicen por el sistema

de administración y se abonen con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942 y con arreglo a la distribución del mismo, que determina el Decreto aludido de 5 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de reconstrucción de un pabellón de la Escuela de Trabajo de Reus (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción de un pabellón de la Escuela de Trabajo de Reus (Tarragona), redactado por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler, con un presupuesto total, modificado, de 243.667,80 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, si bien este Organismo hace la observación de que deben reducirse los honorarios facultativos en un 50 por 100, conforme previene el Decreto de 16 de octubre de 1942;

Resultando que se ha omitido también el premio de pagaduría, por lo que se rectifica el resumen que queda redactado en la siguiente forma: Ejecución material, 234.127,13 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, 5,50 por 100 sobre la ejecución material (grupo cuarto, tarifa primera), previamente deducido el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942. 6.438,50 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100, sobre la anterior cantidad, 1.931,54 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 1.170,63 pesetas, que hacen el total antes expresado, de 243.667,80 pesetas;

Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, así lo autoriza,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata por su importe total, modificado, de pesetas 243.667,80, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento; que se realicen las obras por administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial administrativa, fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de habilitación de local para Capilla de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación de local para Capilla de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa 238.696,81 pesetas, y asciende a 248.781,75 una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 6,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 7.757,65, y honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, 2.327,29 pesetas;

Resultando que por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado el proyecto de que se trata en sentido favorable;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 20 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 248.781,75 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942 y en armonía con la distribución que del mismo hace el Decreto de 5 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de pintura de hierros, puertas y ventanas de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de pintura de hierros, puertas y ventanas de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa 233.415,52 pesetas, y asciende a 239.484,32, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios de Arquitecto por Dirección de obra, en razón del 3,25 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 3.793, y honorarios de Aparejador, 60 por 100 de la anterior cantidad, 2.275,80 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras, no obstante su cuantía, por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 20 de julio actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 239.484,32 pesetas, deducidos los honorarios facultativos por formación de proyecto (Decreto

de 16 de octubre de 1942); que las obras se realicen por el sistema de administración, y se abonen con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, en armonía con la distribución determinada en el Decreto de 5 de abril de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba la adquisición de 53 miligramos de Radium para la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto la petición formulada por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, relativa a la adquisición de 53 miligramos de Radium para el Servicio de Radiumterapia establecido en aquella Facultad, indispensable para el tratamiento de los enfermos que a la misma concurren, toda vez que el que poseía le fue sustraído durante la dominación marxista, cuyo coste aproximado se calcula en 75.000 pesetas;

Resultando que asimismo acompaña el único presupuesto presentado por la casa «Guido», por pesetas 75.768,05, y las comunicaciones de las casas «La Radiología» y «Sociedad de Construcciones Eléctricas», que manifiestan no les es posible efectuar el suministro que se solicita;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1936, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse esta adquisición por el sistema de administración;

Considerando que para los fines de la enseñanza el suministro de que se trata es indispensable;

Considerando que en 13 y 21 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del presupuesto de la casa «Guido» de Radium, con destino a la Facultad de Medicina de Madrid, por su coste total de 75.768,05 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto primero, de la agrupación décima del presupuesto extra-

ordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación de la Escuela Superior de Veterinaria de León en el Grupo Escolar «Papalaguinda».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación de la Escuela Superior de Veterinaria de León, en el Grupo Escolar «Papalaguinda» redactado por el Arquitecto, don Guillermo Díaz, con un presupuesto total de 1.260.216,73 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad se descompone en las siguientes partidas: ejecución material, pesetas 1.220.677,77 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 2,45 por 100 (grupo 5.º tarifa 1.ª), previamente deducido el 14 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 12.859,84 pesetas; otras 12.859,84 pesetas, al mismo, por dirección de las obras; 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, 7.715,90 pesetas y 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, sobre la ejecución material, 6.103,38 pesetas; que hacen un total de 1.260.216,73 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden efectuarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 1.º y 8 de julio corriente.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha

resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 1.250.216,73 pesetas que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración y autorizándose al Arquitecto para que de acuerdo con la Junta Especial Administrativa y Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueban obras de reparación de cubiertas y pavimentos de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de cubiertas y pavimentos de la Facultad de Medicina de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa 431.933,07 pesetas, y asciende a 441.245,53, una vez adicionada las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto por dirección de obra, en razón del 2,75 por 100, descontados el 2 y el 50 por 100 que previenen los Decretos de 7 de junio de 1933 y 18 de octubre de 1942, 5.820,29 pesetas, y el 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 3.492,17 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que las que se trata de realizar son necesarias y urgentes;

Considerando que en 7 y 20 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la apro-

bación de dicho proyecto por su presupuesto total de 441.245,53 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abone con cargo al crédito concedido por Ley de 12 de diciembre de 1942, y con arreglo a la distribución que establece el Decreto de 5 de abril último, habiéndose descontado los honorarios facultativos de formación de proyecto, según previene el Decreto de 16 de octubre de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el presupuesto de instalación de Rayos X, Laboratorio de Revelado, mobiliario y material quirúrgico con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de instalación de Rayos X, Laboratorio de revelado, mobiliario y material quirúrgico, con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital, solicitado por el Director del mismo, don José Rogerio Sánchez, y cuyo importe total asciende a 82.057,40 pesetas;

Resultando que el presupuesto se descompone de la siguiente forma: instalación de Rayos X, 58.700 pesetas; Laboratorio de revelado, 4.600 pesetas, y Mobiliario y material quirúrgico, 20.757,40 pesetas, que hacen el total, expresado anteriormente, de pesetas 82.057,40;

Resultando que, como consecuencia de las obras que se están efectuando en el Instituto, la petición es justa, ya que se trata de que la instalación sea perfecta;

Considerando que por la anomalía de las presentes circunstancias y por hallarse en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, los suministros deben hacerse por mediación de los respectivos Sindicatos;

Considerando que en 17 y 26 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del presupuesto de 82.057,40 pesetas, con cargo al

concepto primero de la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario del Departamento; y que se libre, en el concepto de «a justificar», a nombre de don José Rogerio Sánchez, Director de dicho Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el presupuesto de mobiliario de la nueva Facultad de Medicina de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de mobiliario de la nueva Facultad de Medicina de Granada, remitido por el Rector de aquella Universidad;

Resultando que envía asimismo oferta de casas dedicadas a la construcción del material de que se trata;

Resultando ser la más beneficiosa para los intereses del Estado y debida ejecución de los trabajos que éstos se confiaran parcialmente a los concursantes de la siguiente forma: A la casa «Martínez Herrera», los números 1 al 35, por un importe total de 151.100 pesetas; a la casa de don Antonio Rivera, los números 36 al 66, por un total de 106.000 pesetas; a la casa de don Antonio Ruiz Chacón, los números 67 al 79, por un total de 31.900 pesetas; a la casa «Fronco. Unión Carrajera», por un importe de 191.537; a esta última casa, por su especialidad, se le adjudica la totalidad de su presupuesto. Asciende, en su consecuencia, el presupuesto total de la adquisición de que se trata a la cantidad de 480.537 pesetas;

Resultando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, efectuarse la repetida adquisición por el sistema de administración;

Considerando que nada se opone en los órdenes legales y económicos para realizar dicha compra;

Considerando que en 14 y 23 de junio último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del presupuesto de mobiliario destinado a la nue-

va Facultad de Medicina de Granada por su importe total de 480.537 pesetas, adjudicándose el suministro a las casas y en la forma anteriormente expresada, abonándose dicha cantidad con cargo al concepto primero, agrupación décima del presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en los Laboratorios y cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en los Laboratorios y cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) «Isabel la Católica», redactado por el Arquitecto señor Navarro Borrás, con un presupuesto total de 132.486,70 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material 129.066,46 pesetas; 3 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra, descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.935,99; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparador 1.161,59 pesetas y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 322,66 pesetas; que hacen el total antes expresado de pesetas 132.486,70.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha emitido informe favorable respecto a la aprobación de dicho proyecto;

Resultando que las obras son necesarias e imprescindibles;

Considerando que por haber quedado en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, en 17 y 26 de los corrientes, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de pesetas 132.486,70, descontados los honorarios facultativos por formación de proyecto (Decreto de 16 de octubre

de 1942); que las obras se realicen por el sistema de administración, y se abonen con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Departamento, autorizando al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de obras, realice las contrataciones parciales que estime necesarias en los distintos ramos de la construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario y maquinaria para la instalación de los talleres para la Escuela de Trabajo de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de adquisición de material, maquinaria, mobiliario y herramientas, presentado por el Director de la Escuela de Trabajo de Guadalajara, con destino a la instalación de los talleres de electricidad, carpintería y mobiliario, y máquinas para el de ajuste, para cuya adquisición acompaña unos presupuestos de bases que ascienden, respectivamente, a 18.097,50 pesetas; 10.653,20 pesetas; 17.465 pesetas y 47.126,60 pesetas, que hacen un total de 93.442,30 pesetas;

Resultando que por la Dirección de la Escuela se han solicitado ofertas de cada uno de los presupuestos en la cuantía y forma siguientes: Para el taller de electricidad a la Casa Siemens, Laboratorio electrofísico, y a la Casa R. Corbella, de Madrid, que es la única que presenta un presupuesto no completo. La Dirección de la Escuela, en la imposibilidad de obtener el presupuesto de una sola Casa, ha entresacado de los diferentes ofrecimientos uno definitivo que asciende a pesetas 18.097,50; para la instalación del taller de carpintería, ofertas de las Casas Néstor Jeuter, de Madrid, y viuda de Andrés y Tomás Taberner, de Guadalajara, que también se completan entre sí, con las que la Dirección de la Escuela confecciona otro presupuesto que asciende a 12.140,75 pesetas; para la adquisición de mobiliario, oferta de la Casa Eulogio Plaza García de Guadalajara, con importe de 17.370 pesetas; viudas de Andrés y Tomás Taberner, por importe de 18.985 pesetas, y la viuda de Gregorio Sanz, por 17.465 pesetas, siendo por consi-

guiente el más económico de todos el correspondiente a la Casa Eulogio Plaza, por 17.370 pesetas; para la instalación del taller de ajuste, a la Casa Arcadio de Corcuera, de Madrid, con presupuesto de 44.326,60 pesetas; Gumersindo García, de Madrid, con importe de 45.600 pesetas, y oferta de las viudas de Andrés y Tomás Taberner, por 58.700 pesetas, cantidades a las que aparte hay que añadir una pequeña cantidad correspondiente a portes de ferrocarril, traslado y colocación de la maquinaria en las naves correspondientes, y que adicionada a oferta de la Casa Corcuera, que es la más económica y beneficiosa, da un presupuesto total de 47.126,50 pesetas. Ascienden, pues, los presupuestos de adquisición a lo siguiente: Taller de electricidad, 18.097,50 pesetas; taller de carpintería, 12.140,75 pesetas; adquisición de mobiliario, 17.370 pesetas, y taller de ajuste, 47.126,50 pesetas, que hacen un total de 94.734,75 pesetas;

Considerando que el Decreto de 26 de octubre de 1936 que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en lo que se refiere a subastas y concursos, permite que pueda encargarse la adquisición directa del material y mobiliario necesario sin la realización de concursos generales;

Considerando que es necesaria y urgente la adquisición del material para que pueda realizar la Escuela la función docente que les está encomendada;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 11 y 19 de junio último,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del presupuesto de referencia por su importe total de 94.734,75 pesetas que se libran con cargo al crédito existente en la agrupación décima, concepto primero del Presupuesto extraordinario del Departamento, y a nombre del Director de la Escuela, quien lo justificará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se acuerda la adquisición de la casa 17 y 19 de la calle María de Arteaga, de Cádiz, para Instituto femenino de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de la finca sita en la calle de María de Arteaga, 17 y 19, para instalar el Instituto Nacional de Enseñanza Media—femenino—, de Cádiz, propiedad de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, por el importe total de 89.024.50 pesetas;

Resultando que la Dirección del Instituto ha propuesto la conveniencia para el Estado de adquirir el inmueble de referencia;

Considerando que la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable, con la salvedad de que al llevar a cabo el contrato de compraventa, la persona que represente a la Reverenda Madre Superiora General de Carmelitas, cuya Casa central radica en Vich, tenga la personalidad bastante para enajenar;

Considerando que en 19 de junio de 1943 y en 22 de julio del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Que se proceda por este Departamento a la adquisición de la mencionada finca, sita en la calle de María de Arteaga, núm. 17 y 19, de Cádiz, para instalar el Instituto femenino de Enseñanza Media, cuyos límites son los siguientes: por su derecha, al Oeste, con la casa núm. 21 de la misma calle; a su izquierda, al Este, con la núm. 13 y 15 de la misma, y por su fondo, al Norte, con jardín y propiedad del Hospital de Nuestra Señora del Carmen. Mide un área superficial de 142 metros con 19 decímetros cuadrados; teniendo dos pisos de altura y la fachada labrada, y hallándose libre de todo gravamen.

2.º Que como precio de la adquisición se fije la cantidad de 89.024.50 pesetas, expresada anteriormente, que deberá librarse con cargo a la agrupación 10.ª, concepto 2.º del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

3.º Que para la firma de la escritura del contrato que ha de concertarse con la legal representación de la Comunidad de Hermanas Carmelitas de la Caridad, propietarias de la finca que se adquiere se designa—en representación de este Ministerio— a don Julio Monzón, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz; debiendo librarse a su fa-

vor la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva al vendedor en el momento del otorgamiento de la escritura.

4.º Que las cargas o gravámenes que sobre la finca descrita pudiesen existir, si alguna pareciese, se libren por el propietario antes o simultáneamente al acto de otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de plusvalía, si lo hubiere; y

5.º Que los gastos notariales sean abonados de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1943 por la que se conceden varias subvenciones, con destino a Colonias Escolares, por un importe de pesetas 32.000.

Ilmo. Sr.: Visto el correspondiente expediente, la existencia de crédito en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero del vigente Presupuesto, el informe favorable de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, emitido en 6 de los corrientes, y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en el día de hoy fiscaliza el gasto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la organización y sostenimiento de las Colonias Escolares que a continuación se detallan, se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

Madrid.—Escuela Parroquial de San Ildefonso, expidiendo el libramiento a favor de doña Julia Gallardón de Ruiz Albéniz	10.000
Murcia.—Escuelas gratuitas de la Casa de Expósitos de Murcia, libramiento a favor de Sor Andrea Esquiza Garcés	6.000
Obra Social Femenina de Nuestra Señora de la Fuensanta, libramiento a favor de don José Miguel Navarro	6.000
La Coruña.—La Grande Opra de Atocha, libramiento a favor de don Baltasar Pardal Vidal	10.000

Total 32.000

2.º Que los Directores de las mencionadas Colonias Escolares quedan obligados a participar a los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias donde aquéllas se establezcan, el comienzo del servicio, para que sean visitadas por la Inspección, la que habrá de informar directamente a este Ministerio del funcionamiento de las Colonias. Régimen de éstas, número de beneficiados, días de duración, etc. etc.

Estos informes, una vez estudiados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se enviarán para ser unidos a las cuentas que se rindan del importe de las subvenciones, informes que se tendrán presentes en el examen y aprobación de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se autoriza la absorción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Játiva por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia en súplica de que se la autorice para absorber a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Játiva, a cuyo efecto acompaña certificaciones de acuerdos de los respectivos Consejos de Administración, en que consta la unánime conformidad de los mismos con que tal absorción se verifique;

Vistos el acuerdo de la Comisión consultiva y el informe de la Sección de Cajas de Ahorros;

Considerando que no concurren en el presente caso ninguno de los impedimentos que señala el artículo 12 del Estatuto de 14 de marzo de 1933, ya que tanto la Caja cesionaria como la cedente no se hallan en período de liquidación, ni se perjudican los derechos de tercero, dada la sólida situación económica de la Entidad cesionaria,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la absorción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Játiva por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, la cual deberá respetar las condiciones acordadas

por la Junta general de aquélla en 7 de abril del corriente año, reveladoras de su legítimo deseo de conservar las tradicionales costumbres que imprimían particular carácter a la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se declara vinculada a don Rodrigo Baeza Pérez la casa barata y su terreno número 202 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción».

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Rodrigo Baeza Pérez de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 202, del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca como heredero abintestato de su finado padre, don Ángel Baeza Ledesma, según auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 17, de esta capital, y por renuncia que de la herencia hizo su otro hermano, don Gonzalo Eduardo Baeza Pérez, mediante escritura otorgada en 22 de octubre de 1942, ante don Toribio Jimeno Bayón, bajo el número 1.860 de su protocolo, en la que se hace constar la adjudicación del referido inmueble, y cuya escritura fué subsanada por la de 13 de febrero de 1943, otorgada ante el propio Notario, bajo el número 270, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mediodía de Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, to. do beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 16.794,03 ptas. más

las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Rodrigo Baeza Pérez la casa barata número 202 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», que es la finca número 4 437, tomo 737, libro 191, de la sección primera, inscripción sexta, folio 101, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de agosto de 1943 por la que se reorganiza el Servicio de Estudios y Publicaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: El volumen que en los últimos tiempos ha ido adquiriendo el Servicio de Estudios y Publicaciones, dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio, debido al restablecimiento de las Escuelas y Seminarios sociales, a la creación de las de Capacitación social, tanto en régimen de internado como en sistema expansivo de cursillos libres, así como a la fundación de nuevas publicaciones periódicas, aconseja dar estructura diferente al mencionado Servicio, desdo-

blándolo, con objeto de que las materias al mismo asignadas se acoplen atendiendo a la mayor analogía en la función y se preste una mayor atención a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El actual Servicio de Estudios y Publicaciones organizado por la Orden de 10 de junio de 1941 se transforma en dos Secciones, que dependerán directamente de la Subsecretaría y se denominarán:

- a) Estudios.
- b) Publicaciones

Art. 2.º La Sección de Estudios comprenderá cuanto se relaciona con la recopilación de las disposiciones e informaciones legislativas, doctrinales, bibliográficas y de prensa sobre sociología, política y economía social, tanto nacionales como extranjeras; su traducción, comparación y divulgación; organización, desarrollo e inspección de las Escuelas sociales, de Capacitación social nacional-sindicalista y Formación profesional que existan o se puedan crear, así como aquellas que disfruten de subvenciones dependientes u otorgadas por este Departamento; la conservación y administración del patrimonio de la Biblioteca general del Ministerio y las relaciones con los organismos de la Administración pública en cuanto se refiere a las materias propias de su cometido, por conducto de la Superioridad.

Art. 3.º Para el mejor desarrollo de su cometido, la Sección de Estudios se subdividirá en los siguientes Negociados:

1.º Estudios.—Que tendrá a su cargo el estudio y movimiento legislativo sobre materias de sociología, política y economía sociales, tanto nacional como extranjera; la colección, distribución y archivo de las disposiciones e informaciones doctrinales, bibliográficas y de prensa de las referidas materias, su traducción y divulgación.

2.º Escuelas sociales.—Que cuidará de la organización, desarrollo y vigilancia de las Escuelas Sociales, de Capacitación social nacional-sindicalista dependientes de este Departamento y de cuantas se creen o disfruten de subvención en relación con dichas actividades o sobre formación y especialización de la mano de obra.

Las Escuelas Sociales y la Nacional, sindicalista de capacitación social de trabajadores seguirán rigiéndose por sus propios reglamentos, pero sometidas y dependientes de la dirección del Jefe de la Sección de Estudios.

3.º Biblioteca.—A la que competará:

- a) La catalogación, ordenación, encuadernación y custodia de los libros de la misma; el servicio de libros y

folletos en su sala de lectura, así como su préstamo en las condiciones establecidas o que establecieren.

b) La adquisición, suscripción e intercambio, mediante propuesta a la Superioridad, de nuevas obras y publicaciones.

Todas las obras, cualquiera que sea su forma de adquisición, hecha tanto por la Sección de Estudio o cualquier dependencia del Ministerio, formará parte de la Biblioteca general del Departamento.

4.º **Asuntos generales.**—Que hará las veces de Secretaría de la Sección y cuidará de lo concerniente a personal y material de la misma; registro de entrada y salida de documentos, la correspondencia y comunicación al Ministerio y demás órganos de la Administración sobre los asuntos que se le encomienden.

Art. 4.º La Sección de Publicaciones tendrá a su cargo la edición, administración y distribución de la «Revista de Trabajo», «Anuario de Legislación social», periódico «Afán», «Boletín de Seguridad e Higiene del Trabajo» y cuantos libros, folletos y memorias, y en general, publicaciones se editen por el Departamento.

Art. 5.º La Sección de Publicaciones se subdividirá en tres Negociados:

1.º **Revista.**—Que tendrá a su cargo:

a) Los trabajos necesarios para edición de la «Revista de Trabajo» que se editará mensualmente y en la que se recogerán los estudios e informaciones de carácter nacionales, y extranjeros que facilite la Sección de Estudios o aquellos que estime el Departamento; una parte de la misma recogerá la obra legislativa haciendo un índice de las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y un extracto de las resoluciones dictadas por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y órganos de este Ministerio que sienten jurisprudencia en materias interpretativas de leyes o reglamentos. Todo ello irá precedido de artículos de carácter general y de especialización.

b) La publicación del «Anuario legislativo social» comprensivo de las disposiciones del Ministerio, así como la de aquellos otros Departamentos cuyos conocimientos sea de interés dar a conocer por tener relación con él; la clasificación por materias, alfabética o cronológica, conveniente para su especial utilización.

2.º **Ediciones.**—Que tendrá a su cargo la edición y publicación del periódico «Afán», «Boletín de Seguridad e Higiene del Trabajo» y cuantos folletos legislativos, doctrinales, regla-

mentos, memorias monografías o publicaciones se ordenen editar por el Departamento.

3.º **Asuntos generales.**—Que cuidará de la recepción de los originales de artículos y trabajos que hayan de publicarse, tanto en la revista como en ediciones especiales; el suministro de papel y cuantos materiales se precisen para las publicaciones.

La Administración de la Revista y ediciones estará vinculada a este Negociado, llevándose cuenta separada y detallada de cada una de ellas, con arreglo a las normas generales de contabilidad.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente y, en especial, la Orden de 10 de junio de 1941.

Por la Subsecretaría se dictarán las normas necesarias para el régimen interior y funcionamiento de las referidas Secciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de agosto de 1943 sobre intervención de los Delegados de Trabajo en la imposición de Medallas del Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo declarado en nuestro Fuero, que tiene a otorgar al trabajo las máximas consideraciones por entender que constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y honor, y representa un servicio que el Estado valora y exalta cuando se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, el Decreto expedido en 14 de marzo de 1942 creó la condecoración nacional de la Medalla del Trabajo para recompensar tanto el mérito como el sufrimiento en la labor diaria.

Y a fin de dar el mayor realce a la imposición de la referida Medalla, el propio Decreto creador, y más tarde su reglamento, previnieron que el referido acto sería rodeado de la máxima solemnidad pública y social.

Ninguna de tales disposiciones desarrolló la forma en que dicha ceremonia de imposición había de realizarse, ni la intervención que en ella correspondería a las Autoridades la-

borales, pero restablecidas con el más amplio contenido y función las Delegaciones provinciales de Trabajo, y al ser éstas quienes, salvo excepciones, deben tramitar las propuestas de recompensa y elevarlas al Ministerio, conforme a la Orden de 12 de mayo último, se estima llegado el momento de traducir en normas generales la intervención de los titulares de dichas Delegaciones, aplicando al efecto las que por costumbre vienen establecidas.

En su consecuencia, y por las razones invocadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Cuando se celebre algún acto o ceremonia a fin de imponer solemnemente a una persona natural o a una colectividad la Medalla del Trabajo que le hubiere sido concedida, habrá de ser el Delegado de Trabajo competente por razón del territorio quien realice la imposición de dicha recompensa, salvo en los casos que a continuación se indican.

Segundo.—Si el acto organizado hubiera de tener lugar fuera de la capitalidad de la Delegación provincial de Trabajo, el funcionario que la desempeñe podrá delegar en otro o en una Autoridad para que le represente.

Tercero.—En el caso de que a la ceremonia concurren Jerarquías del Departamento de Trabajo, será la de mayor relieve entre ellas quien imponga la Medalla.

Cuarto.—Cuando asistan autoridades o jerarquías de otros Departamentos ministeriales y hayan pedido y sido autorizadas por el de Trabajo para ser ellas quienes realicen la imposición, el Delegado de Trabajo se limitará a dar lectura a la Orden de concesión y a pasar a manos de la Autoridad de que se trate la condecoración otorgada para su entrega al beneficiario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1943

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE		Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
PENSIONES DEL MAGISTERIO							
D.ª Orosia Herranz Aspa (V.)	Maestro	Igual	3.000,00		3.000	29-10-36	Teruel.
D.ª Esther Piadosa Sánchez Herrejo (E.)	Maestro	3.ª parte	1.666,66		5.000	17-7-40	Ciudad Real.
D.ª María Mederos Galán (H.)	Maestro	3.ª parte	1.000,00		3.000	23-4-41	Sta. C. Tenerife
D.ª Natividad Ciprián Torralba (V.)	Maestro	Máxima.	2.000,00			12-3-43	Huesca.
D.ª Rosario Martín Rodríguez (V.)	Maestro	3.ª parte	1.666,66		5.000	20-1-43	Madrid.
D.ª Joaquina Finedo Más (H.)	Maestro	3.ª parte	1.000,00		3.000	1-2-40	Vizcaya.
D.ª Concepción Gausi Orlica (V.)	Maestro	3.ª parte	2.000,00		6.000	27-2-43	Valencia.
D.ª Ana Gutiérrez Granda (V.)	Maestro	50 por 100	2.000,00		4.000	9-9-37	Oviedo.
D.ª Dolores García Obrero (V.)	Maestro	3.ª parte	1.666,66		5.000	11-1-43	Barcelona.
JUBILACIONES MAGISTERIO							
D. Santos Nicolás Fernández	Maestro	80 cts.	6.720,00		8.400	23-5-42	Oviedo.
D.ª Engracia Lleida Briz	Maestra	80 cts.	4.000,00		5.000	17-4-42	Lerida.
D. José Riquelme Castro	Maestro	80 cts.	5.760,00		7.200	13-5-43	Lugo.
D. Manuel Navarro Puyol	Maestro	80 cts.	3.200,00		4.000	29-9-42	Lerida.
D.ª Leona Leonor Mainar García Cano	Maestra	40 cts.	1.200,00		3.000	16-11-42	Cuenca.
D.ª Emilia Rondón Elías	Maestra	60 cts.	3.600,00		6.000	11-3-43	Zaragoza.
D.ª Teresa Casas Martí	Maestra	80 cts.	5.760,00		7.200	10-5-43	Gerona.
D.ª Asunción Ruiz Ruiz	Maestra	60 cts.	3.000,00		5.000	4-11-38	Logroño.
D.ª Paula Bernat Fernández	Maestra	80 cts.	3.200,00		4.000	1-3-43	Guadalajara.
D.ª Juana Baigorri Macua	Maestra	80 cts.	7.680,00		9.600	1-5-43	Madrid.
D.ª Osanca Martínez Dueso	Maestra	80 cts.	6.720,00		8.400	21-4-43	Toledo.
D.ª Paula Alemany Cabrizas	Maestra	60 cts.	3.000,00		5.000	22-9-42	Baleares.
D. Julián Pérez Ebecia	Maestro	80 cts.	7.680,00		9.600	17-3-43	Alava.
D. Lorenzo Salvador Sopona	Maestro	80 cts.	6.720,00		8.400	1-5-43	Valencia.
D. Antonio Murias de Gonzalo	Maestro	80 cts.	5.690,00		7.000	23-3-43	Madrid.
D. Esteban Jafet Morejón Gómez	Maestro	80 cts.	7.680,00		9.600	4-8-42	Madrid.
D. Teófilo Morales Salvador	Maestro	60 cts.	2.400,00		4.000	1-5-43	Soria.
D. Emilio Coruña Pérez	Maestro	80 cts.	4.000,00		5.000	1-5-42	Madrid.
D. Juan Tampakillas Estevan	Maestro	80 cts.	7.680,00		9.600	7-5-43	Zaragoza.
D.ª María Josefa Abal Tomé	Maestra	80 cts.	4.800,00		6.000	13-4-43	Pontevedra.
D. José Gáltes López	Maestro	80 cts.	9.600,00		12.000	4-1-43	Valencia.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D.ª Enriqueta Lorenzo Páez (V.) Maestro 2.500,00 5 mesadas 6.000 Jaén.

JUBILACIONES.

D. Juan Herrero Unquix.....	4.000.00	80 cts.....	5.000	16. 4-43	Madrid.
D. Pedro Usensio Dominguez.....	9.240.00	60 cts.....	15.300	24. 1-43	Barcelona.
D. Fimoteo de Andrés Santamaria.....	3.600.00	80 cts.....	4.500	24. 1-43	Madrid.
D. Augusto Elices León.....	11.520.00	80 cts.....	14.400	8- 5-43	Madrid.
D. Enrique Uria Pede Monte.....	8.000.00	80 cts.....	10.000	11- 5-43	Barcelona.
D. Julián Nuño Cobo.....	3.600.00	80 cts.....	4.500	29. 1-43	Toledo.
D. Rafael Trigos Porras.....	3.000.00	80 cts.....	5.000	22. 2-43	Córdoba.
D. Luis Sagay Peijó de Sotomayor.....	13.120.00	80 cts.....	16.400	21- 5-43	Madrid.
D. Juan Póqueras García.....	1.500.00	40 cts.....	3.750	23- 1-43	Madrid.
D. Mariano Herrero Morales.....	8.080.00	80 cts.....	10.100	26- 3-43	Ciudad Real.
D. Evaristo Fernández Gutiérrez.....	10.960.00	80 cts.....	13.700	23- 9-41	Pontevedra.
D. Doroteo Mariano Rodríguez.....	4.000.00	80 cts.....	5.000	30- 4-43	Madrid.
D. Angel Barrio Galau.....	1.950.00	60 cts.....	3.250	1- 7-40	Barcelona.
D. Pedro Ferreras González.....	6.720.00	80 cts.....	8.400	26-10-41	Zamora.
D. Virgilio Gutiérrez Pérez.....	3.000.00	80 cts.....	3.750	16- 4-42	Santander.
D. Mariano Palacios Perla.....	3.000.00	60 cts.....	5.000	8- 4-41	Madrid.
D. Severiano de la Iglesia Alvarez.....	6.300.00	60 cts.....	10.500	9-11-37	Madrid.
D. Pascual Faló Castells.....	1.800.00	60 cts.....	3.000	10- 7-42	Barcelona.
D. Esteban Esteve Garriga.....	1.440.00	40 cts.....	4.000	3- 5-42	Barcelona.
D. Pedro Moya Uranda.....	1.600.00	40 cts.....	3.600	1- 6-42	Sevilla.
D. Mariano Palacio Tolia.....	6.720.00	80 cts.....	8.400	26- 3-42	Huesca.
D. Francisco Barrado Avila.....	2.448.00	60 cts.....	4.080	2- 7-42	Cáceres.
D. Pedro Puértolas Agray.....	1.440.00	40 cts.....	3.600	1- 1-43	Barcelona.
D. Juan Francisco Pérez Heredia.....	6.720.00	80 cts.....	8.400	10- 3-43	Madrid.
D. Avelino Teja San Emeterio.....	2.250.00	60 cts.....	3.750	1- 7-43	Santander.
D. Eduardo Parra Ceballos.....	4.800.00	80 cts.....	6.000	15- 9-38	Navarra.
D. Gerardo Alvarez Gracia.....	4.800.00	2/3 partes.....	7.200	-1- 2-42	Vizcaya.

PENSIONES

D.ª Josefa Rodríguez Villalba (V.).....	1.500.00	T. mínima.	10- 6-42	Madrid.
D.ª Maria Mangas Mateos (V.).....	4.100.00	Vitalicia.	20- 1-43	León.
D.ª Maria Teresa Roca de Togores (V.).....	3.600.00	Vitalicia.	9-12-41	Madrid.
D.ª Elisa Ayensa Sánchez (H.).....	1.750.00	Trans. (M. Ministerios)	12- 1-43	Madrid.
D.ª Constantina Díez de Uzurrún (V.).....	2.750.00	Vitalicia	7- 3-42	Santander.
D.ª Carmen Gaspar Gómez (V.).....	9.000.00	Extraordinaria	10- 5-39	Madrid.
D.ª Josefa Martín Sala (V.).....	4.200.00	Extraordinaria	17-12-40	Tarazona.
D.ª Rosario Burlando Montes (V.).....	3.500.00	Extraordinaria	23-10-37	Madrid.
D.ª Felisa González Muñoz (V.).....	1.625.00	Extraordinaria	24- 5-39	Madrid.
D.ª Enriqueta Agustín Tosantes (V.).....	4.000.00	Extraordinaria	5-11-39	Zaragoza.
D.ª Rosa Pérez González (V.).....	6.000.00	Extraordinaria	6-11-36	Madrid.
D.ª Leocadia Solera Molinero (V.).....	1.333.33	Vitalicia	23- 9-36	Madrid.
D.ª Lucía Cotillas Alumbrosos (V.).....	1.500.00	T. Mínima	25- 7-40	Madrid.
D.ª Palmira Carneado Marcen (H.).....	1.000.00	Transmisión	12- 1-43	Barcelona.
D.ª Encarnación Casanova y otro (H.).....	1.666.66	Vitalicia	29- 9-41	Castellón.
D.ª Eulalia Vidal San José (V.).....	3.300.00	Vitalicia	26- 1-43	Valencia.
D.ª Concepción Lavandera Ganoer (V.).....	6.000.00	Vitalicia	25- 7-36	Toledo.
D.ª Pilar Labriguera Montes (V.).....	2.000.00	Vitalicia	28- 8-40	Sa. C. Tenerife
D.ª Silvia Antonia Ucha (V.).....	1.500.00	Vitalicia	20- 2-43	Madrid.
D.ª María Carreira García (V.).....	13.000.00	T. Mínima	24- 8-36	Madrid.
D.ª Teresa Campos García (V.).....	1.125.66	Extraordinaria	8-11-41	Madrid.
D.ª Felicia Martínez Salinas (V.).....	2.409.00	Vitalicia	13- 3-43	Murcia.
D.ª Mercedes Loco de la Rosa (E.).....	1.333.33	Especial	10- 7-40	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, hijos; E, esposa; O, orfandad.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª María Africa Gómez (H.)	Jefe Negociado de Hacienda	2.000,00	Vitalicia (íntegra)		1- 5-43	Madrid.
D.ª Casilda Luna Carmona (V.)	Oficial 1.º de Obras Públicas.	1.500,00	T. mínima		4- 6-41	Madrid.
D.ª Rosalía Méndez Menéndez (V.)	Oportario de Telégrafos	1.500,00	T. mínima		12- 6-41	Madrid.
D.ª Trinidad Buena Buesa (V.)	Topógrafo	1.233,33	Vitalicia		29-10-37	Madrid.
D.ª Nieves Martínez Moito (V.)	Subalterno de Correos	1.500,00	T. Mínima		1- 9-38	Valencia.
D.ª Justa Martínez Tejedor (V.)	Capataz de Telégrafos	1.333,33	Vitalicia		13- 3-43	Vizcaya.
D.ª Teresa López Fuentes (V.)	Guardia de Policía Armada	1.200,00	Vitalicia		27-12-42	Barcelona.
D.ª Catalina Fernández Soto (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	Vitalicia		1- 6-38	Sevilla.
D.ª Mercedes Prendes del Busto (V.)	Director Gral. Administración.	3.125,00	4.ª parte	12.500	16- 1-43	Madrid.
D.ª Manuela Rodríguez Redondo (V.)	Jefe N. 3.ª Hacienda	1.500,00	4.ª parte	6.000	14- 7-40	Zamora.

DOTES

D.ª María Antonia Alonso Alonso (H.)	Jefe de Hacienda	1.500,00				Madrid.
--------------------------------------	------------------	----------	--	--	--	---------

MESADAS

D.ª Benedicta Rolles y otra (H.)	Cartero Peatón	722,36	5 mesadas	1.773,75	7- 6-43	Avila.
D.ª María de los Doctores Medina (V.)	Oficial 3.º Hacienda	1.125,00	4 y 1/2	3.000	7- 6-43	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, hijos

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Pensiones del Magisterio	15.999,98
Idem Jubilaciones del Magisterio	95.600,00
Idem Mesadas del Magisterio	2.560,00
Idem Jubilaciones	135.608,00
Idem Pensiones	94.269,97
Idem Dotes	1.500,00
Idem Mesadas	1.847,36
TOTAL	347.325,31

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.— Sección Precios y Mercados)

Circular núm. 389 (de 15-7-43) por la que se anula la 146 y la 384 en todo lo referente a azúcar estuchado.

MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DEL AZÚCAR ESTUCHADO

A fin de poner en relación los precios del azúcar estuchado, con los señalados en fábrica para el cortadillo por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 364 de 30.12.42), vengo en disponer lo siguiente:

PRECIO EN LOS TALLERES DEL SUR

Artículo 1.º Los talleres de estuchar establecidos en la Zona del Sur, que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Granada y Almería, facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 443 pesetas los 100 kilogramos peso neto con envase de madera incluido.

PRECIO EN LOS TALLERES DEL RESTO DE LAS PROVINCIAS

Art. 2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 423 pesetas los 100 kilogramos peso neto y con envase también incluido.

PESO DE LOS ESTUCHES Y PROHIBICIÓN DE AUMENTO DE PRECIO POR LITOGRAFIADO

Art. 3.º Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo llevar una envoltura de papel de seda fina. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

PLAZO PARA PROPONER A COMISARÍA GENERAL PRECIOS OFICIALES Y FORMA DE HACERLO

Art. 4.º Inmediatamente de aparecer publicada la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Juntas Provinciales de Precios me propondrán el precio oficial de venta de mayorista a la industria consumidora cargando al precio base el importe estricto del transporte y

el 7 por 100 de beneficio comercial, calculado sobre 4.43 o sobre 4.23 según situación de los talleres de estuchado. Sobre el resultado, que será el precio oficial, se podrán cargar después en cada población los arbitrios que puedan existir pero sin que figuren en la propuesta de dicho precio oficial.

SE PODRAN COBRAR LOS NUEVOS PRECIOS, POR LOS ESTUCHISTAS, A TODAS LAS FACTURACIONES EFECTUADAS A PARTIR DEL DÍA 13 DEL PASADO MAYO

Art. 5.º Todas las facturaciones efectuadas por los estuchistas, a partir del día 13 del pasado mayo, podrán cobrarlas a los nuevos precios; ahora bien, teniendo en cuenta que en las últimas distribuciones efectuadas por esta Comisaría General van incluidas cantidades con precios de la anterior campaña los estuchistas que se hallen en este caso, recibirán instrucciones concretas, sobre las diferencias en más que percibirán.

ADMISIÓN DE LOS NUEVOS PRECIOS EN LAS LIQUIDACIONES DE PRECIO EFECTIVO

Art. 6.º Las Juntas Provinciales de Precios admitirán a los mayoristas liquidaciones de Precio Efectivo partiendo de los precios bases que se señalan en la presente Circular, única y exclusivamente, para las cantidades correspondientes a los cupos asignados a partir del día 13 de mayo por este Organismo Central.

COMPENSACIÓN POR LAS CAJAS DE LAS DIFERENCIAS EN MAS QUE SE PRODUZCAN HASTA LA APROBACIÓN DE NUEVO PRECIO OFICIAL

Art. 7.º Como los precios actuales oficiales de venta a la Industria, continuarán rigiendo hasta la entrada en vigor de la aprobación por esta Comisaría General de la nueva propuesta, las Cajas de Compensación abonarán hasta entonces, las diferencias que se produzcan en más, a los mayoristas.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «S. A. Electra de Burgos» en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión entre una subestación transformadora de su propiedad situada en las cercanías de El Burgo de Osma y un centro de transformación, sito en esta villa, recientemente adquirido a la central «La Matilla»; acondicionar este centro transformador a las tensiones de trabajo que la Entidad solicitante viene utilizando, instalando asimismo un transformador reductor de 100 Kilovatios A. de potencia; y, finalmente, para mejorar la red de baja-tensión existente en la villa de El Burgo de Osma (Soria).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. Electra de Burgos» para construir la línea de transporte de energía eléctrica de itinerario descrito, instalar un transformador de 100 KVA. y mejorar la red de distribución en El Burgo de Osma, conforme al proyecto presentado, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «S. A. Electra de Burgos» se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea y emplazado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1943. — El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Acordando se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las listas definitivas de aspirantes admitidos a las plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» y «Lengua Latina» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y relación de los mismos.

Transcurrido el plazo que, por Orden de 19 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de julio), fué concedido a los señores opositores a plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» y «Lengua Latina» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según convocatoria de 8 de febrero del año actual, para que subsanaran las deficiencias de sus respectivos expedientes,

Esta Dirección General ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de solicitantes admitidos a los ejercicios para proveer dichas plazas, con arreglo a lo establecido en las Ordenes de 8 y 24 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero y 5 de marzo, respectivamente).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

Relación definitiva de aspirantes a los ejercicios para proveer plazas de profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» y «Lengua Latina» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según convocatoria de 8 de febrero de 1943

«Lengua y Literatura españolas»

Guerreira Romero, don Jacobo.
Miguel Montoya, don Angel de.
Gestoso Tudela, doña María Josefa.
Calvo Díaz, don Lucas.
Palmés Vilaplana, doña Pilar.
Sobejano Esteve, don José María.
Juan Alcaraz, don José.
Roca Franquesa, don José María.
Sánchez Sánchez, don Alberto.
Castellano Puiz, don José.
Suau Mercadal, doña Antonia.
Galán Bustamante, doña María del Carmen.
Sánchez Serrano, doña Clara María.
Gamallo Fierros, don Dionisio.
Plaza Escudero, don Luis María.
Ruiz-Cortázar Pazos, doña María del Carmen.
Artilles Santana, don Joaquín.

Ogando Vázquez, don Julio Francisco.
Cañedo-Argüelles y Velasco, doña M. del Carmen.
Martínez del Cerro y Gómez, don Miguel.
Reig Salvá, doña María Esperanza.
Díaz-Madroneo y Lopez de Pablos, doña Caridad.
Elpe Martín, doña Julia.
Oliver Belenguier, doña Enriqueta.
Silván Lalinde, don Enrique.
Peyan Cerdá, doña Ca-men.
Solá Camps, don José María.
Uriarte Guitián, doña Pilar.
Salazar y Bermúdez, doña María de los Dolores.
Castillo-Elejabeitia y Fernandez, don Dicitinio.
Calvo Sanz, don Esteban.
García Martín, doña María de las Angustias.
Rodríguez Llanos, doña María de las Nieves.
Ramos Ripoll, doña Elvira.
Viqueira Barreiro, don José María.
Sanz de la Villa, doña María del Pilar.
García y García, doña María de los Dolores.
Esteve Gras, doña Josefina.
Sartheta Yila, doña Lidia.
Cifré Ferrer, don Emilio.
Maroto Coll, don Joaquín.
Pérez Burgos, doña María del Mar.
Gallego Recio, don José.
Arroyo Quiñones, don Manuel.
Fernández Argüelles, doña María Carolina.
Guerreo Sánchez, doña Dolores.
Hermida López, don José.
Pérez Botella, doña María de los Desamparados.
Ruiz Peña, don Juan.
Rico Llorens, doña María Nieves.
Serrano Cercós, doña María Lourdes.
Carrasco Guerrero, don Fernando.
Segura Covarsi, don Enrique.
Sanz Cuadrado, doña Antonia.
Ribelles Barrachina, doña María.
Rofa Márquez, doña Reyes.
Palacios Gros, doña Catalina Adela.
Pascual García, doña Angeles.
Luna Guillén, doña Josefa.
García-Rivero Burbano, don Fernando.
Abánades del Arpa, don Mariano.
Cabré Montserrat, doña Dolores.
Diez Valderrama, doña Marcia Africa.
González Criado, don Luis María.
Losada Jávega, doña Rosario.
Artola Tomás, don Bernardo.
Conde Botas, don Eduardo.
Chao Espina, don Enrique.
Se consideran incluidos en el grupo de Oficiales provisionales:
Maroto Coll, don Joaquín.

García-Rivero Burbano, don Fernando.
Conde Botas, don Eduardo.
Se consideran incluidos en el grupo de ex combatientes:
Miguel Montoya, don Angel de.
Sánchez Serrano, doña Clara María.
Plaza Escudero, don Luis María.
Ruiz-Cortázar Pazos, doña María del Carmen.
Ogando Vázquez, don Julio Francisco.
Elpe Martín, doña Julia.
Silván Lalinde, don Enrique.
Solá Camps, don José María.
Uriarte Guitián, doña Pilar.
Calvo Sanz, don Esteban.
Viqueira Barreiro, don José María.
García y García, doña María de los Dolores.
Maroto Coll, don Joaquín.
Segura Covarsi, don Enrique.
García-Rivero Burbano, don Fernando.
González Criado, don Luis María.
Conde Botas, don Eduardo.
Se consideran incluidos en el grupo de ex cautivos:
Ramos Ripoll, doña Elvira.
Gurrero Sánchez, doña Dolores.
Abánades del Arpa, don Mariano.
Se consideran incluidos en el grupo de familiares víctimas de la guerra:
Cañedo-Argüelles y Velasco, doña María del Carmen.
Serrano Cercós, doña María Lourdes.
«Lengua Latina»
Valero Alvarez, don José.
Sánchez García, don Andrés.
Gurucharri Martínez, don Antonio.
Cereza Alvarez, doña Josefa.
Castañón Albertos, doña Natividad.
Pérez-Penamaria y Suárez Valdés, M. Covadonga.
Rodríguez Pantoja, don Miguel.
Sanz Abad, don Pedro.
Cárdenes Déniz, don Antonio.
Palazon Abulsac, don Aureo Constantino.
Sanz Sanz, don Luis.
Molina Arboledas, doña Carmen.
Vergara Doncel, doña Rosa.
Navarro Acuña, don Rafael.
Cuadrado Alonso, don Julián Arturo.
Martínez Pujalte, don Luis.
Castañedo Samperio, don José.
Amo Castañeyra, don Adolfo.
Rey Aparicio, don Benigno.
Elizalde Zabaiza, don Hilario.
Días Villamor, don Ernesto.
Durantez Caminero, don Fortunato.
Escobar García, don Francisco.
Juan Martín, doña Teresa.
Alonso Sánchez, don Dionisio.
Costa Tapiola, don Juan.
Monteagudo García, don Luis.
Pacheco Marhuenda, don José.
Favaro Acuña, don Miguel.

Sendino García don Julián.
Repollés Sánchez, doña María del Pilar.

Navarro Mayor, María Luz.
Moreo Cazorla, don Pedro.
López y López, don Froilán.
Jiménez Merino, don Luis.
Fernández Castañón, don Luis.
Rabell García, doña María de la Concepción.

Vidal Soler, don Luis Jaime.
Martín López, don Feliciano.
Lorenzo Rodríguez, don Lucas.
Cabanillas Pascual, don Francisco.
Cebrián Pérez, doña María Cristina.
García Alvarez don Joaquín.
Iniguez Galindez, doña Marcelina Juncosa García, doña Teresa.
Lope Toledo, don Jesús María.
Montiel García, don Isidoro.
Rodríguez Seijas, doña María Dolores.

Ramos Capella, don José.
Sánchez Sarto, doña María del Pilar.
González López don Demetrio Trinidad.

Duque Martín, don Luis.
Campillo Balboa, don Narciso.
Martínez Pérez, don Rafael Antonio.
Pou Godori, don Juan.
Ochoa de Olza, don Mariano.
Máiquez Machirant, don Ginés.
Melero Luque, doña Dolores.
Hernández Vista, don Eugenio.
Guilarte González, don Mario.
Alvarez Iglesias, don Enrique.
Fernández Bethencourt, don Andrés.
González García, don Félix.
González Brañas, don Agustín.
Martínez Tobarruela, don Lucas.
Torres Rodríguez, don Casimiro.
Fernández Siurot, don Manuél.
Carrasco Guerrero, don Fernando.
Burgos Franco, don José.
Velilla Sauras, doña María.
Subiza Bernad, don Enrique.
Martín Cigala, don Manuel.
Vázquez de Leyva, don Enrique.
Alonso Villalobos Solórzano, don Luis.

Sánchez Martín, doña Pilar.
Se consideran incluidos en el grupo de Caballeros Mutilados:
Año Castiñeyra, don Adolfo.
Montcagudo García, don Luis.

Se consideran incluidos en el grupo de Oficiales provisionales:

Lorenzo Rodríguez, don Lucas.
Se consideran incluidos en el grupo de ex combatientes:

Rodríguez Pantoja, don Miguel.
Sanz Abad, don Pedro.
Año Castiñeyra, don Adolfo.
Elizalde Zabala, don Hilario.
Navarro Mayor, doña María Luz.
Jiménez Merino, don Luis.
Fernández Castañón, don Luis.
Lorenzo Rodríguez, don Lucas.

García Alvarez, don Joaquín.
Ochoa de Olza, don Mariano.
González García, don Félix.
Subiza Bernad, don Enrique.
Velilla Sauras, doña María.
Martín Cigala, don Manuel.
Vázquez de Layva, don Enrique.

Se consideran incluidos en el grupo de ex cautivos:

Alonso Villalobos Solórzano, don Luis.

Madrid, 29 de julio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo subvenciones a varias Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para material de oficina no inventariable.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre distribución de la partida global consignada en el vigente Presupuesto de este Departamento para material de oficina no inventariable a favor de varias Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, el Excmo. señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y previos informes de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada en el mismo, emitidos en fechas 1 y 2 de julio, respectivamente, ha acordado conceder: a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, 1.000 pesetas; a la de Jerez de la Frontera, 1.000 pesetas; a la de Melilla, 1.000 pesetas; a la de Palencia, 1.000 pesetas; a la de Santa Cruz de la Palma, 750 pesetas; a la de Ciudad Real, 750 pesetas; a la de Baeza, 750 pesetas; a la de Algeciras, 750 pesetas; a la de Logroño, 750 pesetas; a la de Jaén, 750 pesetas; a la de Mérida, 750 pesetas, y a la de Santa Cruz de Tenerife, 750 pesetas, para material de oficina no inventariable de dichas Escuelas, con cargo a la partida global de 10.000 pesetas señalada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente de este Departamento; cantidad que se librarán, «a justificar», por trimestres vencidos, en las condiciones reglamentarias, debiéndose rendir, inexcusablemente, las cuentas en el plazo señalado en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1943.—El Director general Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Aprobando los cuestionarios, con carácter provisional, del segundo curso de la carrera de Perito Industrial, en sus especialidades de Electricista, Mecánico, Químico y Textil, de Escuelas de Peritos Industriales.

Vistos los cuestionarios formulados por la Sección tercera de la Junta Central de Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942 y Ordenes complementarias de 22 de agosto y 23 de septiembre del mismo año, para el segundo curso de la carrera de Perito Industrial en sus especialidades de Electricista, Mecánico, Químico y Textil,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los referidos cuestionarios con carácter provisional para su implantación por vía de ensayo en todas las Escuelas de Peritos Industriales a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.
Sres. Directores de Escuelas de Peritos Industriales,

Cuestionarios correspondientes a las asignaturas que integran la carrera de Perito Industrial, en sus especialidades de Mecánico, Electricista, Químico y Textil. (Plan de 22 de julio de 1942.)

SEGUNDO CURSO

Construcción (M. E. Q. y T.)

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

Piedras naturales.
Piedras artificiales.
Aglomerantes.
Morteros.
Hormigones.
Maderas empleadas en construcción.
Metales empleados en construcción.
Materiales auxiliares de la construcción.
Ignífugos ó hidrófugos aislantes, etc.
Condiciones de recepción a pie de obra de los materiales de construcción.

CONSTRUCCIÓN PROPIAMENTE DICHA:

Estudio de los terrenos.—Movimientos de tierras.
Estudio de las fábricas pétreas.—Sillería.—Sillarejo.—Mamposterías de ladrillo, de tapial, de hormigón en masa y mixtas.
Hormigón armado.—Encofrados.—Preparación del terreno para la ejecución de la obra.—Replanteos.
Cimientos.—Diversos tipos de cimentación.—Reaje de cimientos.—Defensa de cimientos contra humedades.—Cimentación de maquinaria.
Muros.—Cálculos elementales de estabilidad y resistencia de muros.

Entramados horizontales, verticales e inclinados de madera, de metal, mixtos y de hormigón armado.

Forjado de pisos.—Techos.—Pavimentos.—Sobrecargas.—Patios.

Bóvedas.—Cimbras.

Cubiertas.—Composición del conjunto.—Sobrecargas y pesos propios.—Desagüe de cubiertas.

Protección y recubrimiento de fábricas pétreas.

Carpintería de armar.—Carpintería de taller, leñosa o metálica.

Obras de saneamiento en las construcciones.

Ventilación natural y artificial en los edificios.—Iluminación natural de edificios industriales.

Calfacción y refrigeración de edificios.

Obras de pintura y vidriería.

Nociones sobre construcción de chimeneas industriales.—Construcción de hornos.

Fijación de transmisiones en edificios industriales.

Escaleras.

Composición de plantas y fachadas en edificios industriales.

Instalaciones de elevación y transporte fijas a los edificios.

Instalaciones de seguridad contra incendios.

Interpretación de anteproyectos y proyectos de construcciones industriales.—Documentos integrantes de un proyecto.

Derecho industrial y del trabajo (M. E. Q. y T.)

El Estado español.—Sus caracteres. Sus textos legales fundamentales.

Concepto del Caudillaje.

Las Cortes.—Su composición, estructura y funcionamiento.

El Gobierno.—Los Ministerios y la organización de la Administración española.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—La Junta Política, el Consejo Nacional y la Secretaría General del Movimiento.

Breves ideas de historia del trabajo en el aspecto social.—Influencia del cristianismo.—El régimen gremial de la Edad Media y el individualista de la Revolución francesa.—La relación de trabajo en las leyes civiles del siglo XIX.

La formación de un Derecho social autónomo.—Su caracterización en el sistema del Derecho.

Intervencionismo del Estado en materia social.—Los servicios administrativos del trabajo en España.—Sentido de la legislación del trabajo en nuestro tiempo.

Naturaleza de los Reglamentos nacionales de trabajo.

Las convenciones relativas al trabajo.—Contrato de aprendizaje.

Contrato de trabajo.—Su regulación en España.

Los servicios de colocación obrera y de formación profesional.

Conciliación y arbitraje en materia de trabajo.—La función conciliadora de los Sindicatos.—La Magistratura de Trabajo.

Accidentes de trabajo.—Legislación vigente.

El trabajo de mujeres y niños.—Disposiciones especiales que lo regulan.

Higiene y seguridad del trabajador. El Instituto Nacional de Previsión de España.—El subsidio familiar.—Los seguros sociales.—Seguros de vejez, accidentes, maternidad y enfermedad.—Otros seguros sociales en la legislación española.

La Inspección y las Delegaciones de Trabajo.

Principios y estructura de la organización sindical en España.—Naturaleza del Sindicato y sus formas.—La cuota sindical.—Las principales obras sindicales.

Organización administrativa en España del aprovechamiento de las fuentes de energía.

El Ministerio de Industria y Comercio.

La Intervención del Estado en la actividad industrial.—El Instituto Nacional de Industria.

La propiedad industrial.—Patentes y marcas.

Ley de aguas y aprovechamiento de fuerza hidráulica.

Legislación minera y sus conceptos principales.

La industria química y su reglamentación.

Reglamentación de la fuerza eléctrica, instalaciones y líneas conductoras.

Intervención ordenadora o protectora del Estado en otras industrias.

Idea sobre el ejercicio del comercio en España.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

Organización de los transportes marítimos y terrestres.—Los ferrocarriles españoles.

de reacción empleados en la práctica. Regulación de las turbinas.

Problema inverso desde los motores hidráulicos.—Aparatos elevadores de líquidos.—Estudio de los más importantes tipos de bombas rotativas y centrifugas.—Características de su instalación.

Dibujo industrial (Segundo curso) (M. E. Q. y T.)

Normas fundamentales utilizadas para la representación convencional en los dibujos industriales de vistas, secciones, líneas de rotura, superficies mecanizadas, trazadas, etc.

Grados de ajuste y tolerancia.

Formatos de dibujo e ideas generales sobre nomenclatura y leyendas en éstos (D. I. N.)

Lectura e interpretación de planos con ejercicios de despieces y cálculos de pesos valiéndose de planos de conjunto e indicando las partes trabajadas y demás detalles para su construcción.

Electricidad industrial (M. Q. y T.)

Recapitulación de los conceptos estudiados en la asignatura de Física general: Electrostática.—Inducción electrostática.—Condensadores eléctricos.—Electrodinámica.—Magnetismo.—Inducción magnética.—Efectos químicos de las corrientes.—Generadores eléctricos de tipo químico.—Acumuladores.—Electromagnetismo.—Inducción electromagnética.—Autoinducción.—Inducción mutua.—Histeré. sis y corrientes de Foucault.

Sistemas de unidades empleados en electricidad y magnetismo.

Noción sobre los aparatos principales empleados en corriente continua: galvanómetros, amperímetros, voltímetros y vatímetros; sus conexiones. Nociones y ejercicios sobre medidas eléctricas en corriente continua.

Estudio de las corrientes alternas senoidales.—Circuitos recorridos por corrientes alternas senoidales.—Sistemas polifásicos.—Campos giratorios.—Noción sobre corrientes alternas no senoidales.

Noción sobre los aparatos principales empleados en corriente alterna: voltímetro, amperímetro, vatímetro, frecuencímetro y fasímetro; sus conexiones.

Estudio elemental de los dinamos de corriente continua, transformadores, alternadores, motores de corriente continua, de corriente alterna, asincrónicos y de colector.—Regulador de inducción.—Idea elemental sobre conmutatrices y rectificadores de corriente.

Nociones sobre contadores de medida, aparatos registradores, relés y otros dispositivos auxiliares y de protección.

Nociones elementales sobre alumbrado y luminotecnía.

Prácticas de la asignatura: Medidas de tensiones, intensidades, potencias y energías.—Medidas de resistencias, capacidades y autoinducciones.

Arranque de grupos y acoplamiento de dinamos y alternadores. — Maniobras para repartir la carga en todos los casos y la potencia reactiva cuando se trata de alternadores. — Desacoplamiento de las máquinas generadoras.

Arranque de motores de corriente continua y alterna. — Parada de los mismos.

Localización de averías en casos sencillos.

Práctica de instalaciones interiores.

Mecánica aplicada y sus prácticas (M)

Resistencia de materiales.—Conceptos fundamentales.—Coeficientes característicos.

Resistencia a la tracción, a la compresión simple, a la flexión y al esfuerzo cortante.—Fórmulas fundamentales y su aplicación a los casos más importantes.

Pandeo y torsión.

Grafostática.—Determinación gráfica de resultantes, momentos y deformaciones en diferentes casos.

Determinación de los esfuerzos en un sistema articulado.—Diversos métodos.

Cálculo numérico y gráfico de cerchas, cuchillos, vigas, etc.—Caso de cargas móviles.

Determinación de las dimensiones de las barras en un sistema articulado.—Influencia de la rigidez de los enlaces.

Construcción de estructuras metálicas.—Sistema de unión de las piezas.

Cálculo de uniones roblonadas en los diversos casos frecuentes en la práctica.

Aplicación de los métodos de soldadura a las estructuras metálicas.—Cálculo de uniones soldadas.

Normas para la ejecución y montaje de estructuras metálicas.

Aplicación de la resistencia de materiales al cálculo de elementos de máquinas.—Tornillos, cuñas y chavetas.

Ejes, cojinetes y acoplamientos.

Cálculo de transmisiones por contacto, flexibles y articuladas.

Cálculo de recipientes sometidos a presión interior.

Elementos deformables.—Cálculo de resortes.

Talleres Mecánicos (Segundo Curso)
(M.)

Máquinas de fresar.—Sus ventajas. Distintas clases de fresas.—Su fabricación.—Máquinas de fresar a mano y universales.—Regulación de los mo-

vimientos de la pieza.—Accesorios de las fresadoras universales.—División sencilla, compuesta y diferencial.—Práctica del fresado.—Preparación de tornillos fresa, así como de fresas, brocas, machos de roscar, etc.—Instrucciones y reglas prácticas para el fresado.—Construcción de ruedas cilíndricas con dientes rectos y helicoidales.—Idem del mecanismo de tornillo sin fin y rueda dentada.—Idem de ruedas cónicas.—Primeras materias empleadas en la operación de rectificar.—Montaje y cuidados de las muelas de disco.—Constitución y funcionamiento de las rectificadoras cilíndricas. Normas para afilar las herramientas.

Fundición.—Contracción y rechupe. Moldeo.—Preparación de las arenas de moldeo.—Ejercicios de moldeo en arena verde, secada, de estufa, en barro y en moldes metálicos.—Moideeo en calibre o con terraja.—Máquinas de moldear.—Cajas.—Entretenimiento, conservación y encendido de cubilotes.—Colada.—Desmoldeo.—Defectos y reparación de las piezas fundidas.

Hornos empleados en la fusión del cobre, bronce, latón y otros metales industriales.—Metales que pueden forjarse.—Conocimiento y manejo de martillos, pilones y prensas.—Máquinas de forjar en serie.—Soldadura autógena.—Normas para la ejecución de soldaduras.—Soldadura eléctrica por arco y por resistencia.—Soldadura aluminotérmica.—Trabajos especiales de forja.

Calderería.—Trabajo con las máquinas de enderezar, curvar, punzonar, cortar, remachar, etc.

Labra mecánica de las maderas.—Ángulos de corte, incidencia y desprendimiento.—Ejecución de trabajos adecuados en las sierras de movimiento continuo y rectilíneo alternativo, y en las máquinas de cepillar, ensamblar, fabricar molduras y tornear.—Operaciones de conclusión.

Mecánica industrial y sus prácticas
(E. Q. y T.)

Principios fundamentales de la mecánica.—Revisión de los conceptos de movimiento, masa y fuerza.—Magnitudes vectoriales.—Operaciones con las mismas.—Momentos.

Cinemática—Movimientos y sus características fundamentales: velocidad, aceleración, etc.—Representaciones gráficas.

Cinemática de algunos mecanismos importantes.

Estática.—Equilibrio.—Máquinas simples y compuestas.—Centros de gravedad.

Equilibrio interior de un sólido natural sometido a fuerzas exteriores.—Condiciones de elasticidad y resisten-

cia.—Fuerzas, momentos y fatigas.—Ecuaciones fundamentales de resistencia en casos sencillos.

Sistemas deformables.—Polígono funicular.—Su aplicación a la estática gráfica.

Dinámica.—Principios fundamentales.—Trabajo y potencia.—Sistemas de unidades.—Teoría elemental dinámica de las máquinas.—Resistencias pasivas.—Rendimiento.

Hidroestática e hidrodinámica: revisión de los principios fundamentales. Clasificación y teoría general de los motores hidráulicos, con estudio particular de los tipos de mayor importancia práctica.—Instalaciones hidroeléctricas: disposición de conjunto y estudio de sus principales elementos.

Motores térmicos: concepto y clasificación.—Idea del funcionamiento de los motores de esta clase de mayor importancia en las aplicaciones.—Centrales térmicas: disposición de conjunto y estudio de sus principales elementos.

ORIENTACIÓN DEL CURSO

Se comenzará con un repaso de los conceptos fundamentales, a fin de que queden bien aclarados, especialmente como magnitudes mensurables que admiten una expresión, ya geométrica (vectores), ya numérica (escalares).

En la Cinemática se dará al curso un carácter de aplicación estudiando los mecanismos más sencillos y fundamentales. En la Estática se dará importancia a los principios grafostáticos, y en la Dinámica, a las unidades de trabajo y potencia, y a la resistencia pasiva de las máquinas y sus rendimientos.

A continuación se darán al alumno unas nociones de resistencia de materiales, de motores hidráulicos y de motores térmicos, los suficientes (sin entrar en detalles impropios de la naturaleza y duración del curso), para que los futuros Peritos Electricistas, Químicos y Textiles tengan una idea de conjunto de una instalación hidro o termoeléctrica y sepan comprobar la resistencia de un elemento constructivo o de máquina en casos sencillos.

El curso irá completado por numerosos ejercicios gráficos y numéricos con aplicaciones de las teorías expuestas.

Electrotecnia general (E.)

Teoría de la máquina de corriente continua.—Arrollamientos.—Funcionamiento de la máquina de corriente continua como motor.—Características de funcionamiento y ensayo de estas máquinas.

Teoría de la máquina de corriente alterna sincrónica.—Arrollamientos.—Características, pruebas y ensayo de estas máquinas.

Teoría general de los transformadores estáticos.—Ensayo de los mismos.—Construcción de transformadores.—Elementos de su cálculo.—Transformadores especiales.

Estudio de los motores de inducción.—Diferentes aplicaciones de la máquina asincrónica.—Reguladores de inducción.—Motores sincrónicos.—Motores asincrónicos-sincronizados.

Motores de colector.

Ensayo, conducción y reparación de los motores eléctricos.

Grupos motor-generador.—Conmutatrices.

Rectificadores de corriente.

Prácticas de la asignatura.—Arranque de grupos generadores, acoplamiento y maniobras para repartir la carga y la potencia reactiva, en su caso.—Arranque, conducción y parada de motores eléctricos.—Ensayos de máquinas eléctricas.—Determinación de características.—Reparación de generadores y motores averiados.—Localización de averías en máquinas eléctricas.—Instalación de motores y generadores eléctricos.

NOTA: Esta asignatura ha de orientarse en el sentido de llevar al alumno al conocimiento exacto de los fenómenos que tienen lugar durante el funcionamiento de las máquinas, acudiendo preferentemente a diagramas y representaciones gráficas. Durante el curso se desarrollarán gran número de aplicaciones numéricas y gráficas de matiz marcadamente práctico

Talleres de electricidad (Segundo curso) (E.)

Esquemas de instalación de generadores, motores, convertidores y transformadores, en baja y en alta tensión.—Montaje de los mismos.—Puesta en marcha de generadores y motores.—Eliminación de perturbaciones. Localización y reparación de averías en máquinas eléctricas.—Ejecución de devanados.—Reparación y construcción de material eléctrico.

NOTA: Este curso seguirá una marcha paralela con la asignatura de Electrotecnia general, y a las reparaciones de máquinas seguirán los ensayos pertinentes para su comprobación.

Análisis químico y sus prácticas (Q.)

Fundamentos del análisis químico.

Operaciones analíticas.

Ensayos preliminares.—En tubo abierto y cerrado.

Ensayos al soplete.

Análisis por vía húmeda.—Marcha sistemática de separación e investigación de cationes.

Clasificación analítica de los aniones.—Caracteres,

Preparación del problema para su análisis.

Análisis cuantitativo.—Sus clases.—Toma de muestras.

Iniciación en análisis volumétrico.—Alcalimetría y acidimetría.—Volumetrías por precipitación.—Idem por oxidación.

Análisis gravimétrico.

Análisis industrial.—Del agua.—Carbones y combustibles.—Productos inorgánicos; calizas, cementos, arcillas, productos cerámicos, abonos, etc.

Análisis de metales: minerales.—Aleaciones.

Análisis de azúcares, féculas, grasas, jabones y principales productos orgánicos.

Análisis potenciométrico.

Electroanálisis.

Industrias de química inorgánica y sus prácticas (Q.)

Conocimientos fundamentales.—Principales industrias químicas inorgánicas en nuestro país.—El agua en la industria.—Depuración química y biológica de las aguas empleadas en la industria.—Ensayos hidrotimétricos.—Estudio especial de la depuración, conservación etc. del agua empleada en las grandes centrales térmicas.—Tratamiento de aguas residuales industriales y urbanas.

Industrias del agua.—Descomposición química y electrolítica.—Marcha general y estudio económico.

Industrias del hielo y frío artificial. Producción de frío por expansión de un gas comprimido o por vaporización de un líquido volátil.—Máquinas frigoríficas.—Fabricación industrial del hielo.—Instalación y rendimiento.

El aire en la industria.—Licuefacción y destilación del aire líquido.—Industrias derivadas.—Gases raros.—Obtención industrial de grandes volúmenes

Fijación de nitrógeno atmosférico. Métodos eléctricos, químicos y electroquímicos.—Síntesis del amoníaco.—Fijación biológica del nitrógeno.—Acido nítrico y nitratos.—Ensayos.

Industrias de los halógenos.—Cloro, cloruros, hipocloritos y cloratos.—Bromo y yodo.—Acido clorhídrico.

Ensayos de cloruros e hipocloritos.

Industrias del azufre y derivados.—Anhídrido sulfuroso.—Sulfitos y bisulfitos comerciales.—Ensayos.

Acido sulfúrico.—Fabricación industrial por los métodos llamados de las cámaras de plomo y sintético.—Ensayos de comprobación de primeras materias.—Marcha de la operación.—Estudio económico de los métodos de obtención y purificación con aplicación especial a las primeras materias españolas.

Fósforo.—Cerrillas fosfóricas.—Fosfatos y superfosfatos.—Cálcico.—Anhi-

drido carbónico.—Bebidas espumosas. Carbones activos.—Combustibles.—Combustión y gasificación.—Estudio químico industrial comparativo de uno y otro proceso.—Sulfuro de carbono. Cianuros.

Metales alcalinos.—Sales sódicas.—Cloruro y sulfato.—Industrias que utilizan el cloruro sódico.—Carbonato y bicarbonato.—Sosa cáustica.

Sales potásicas.—Cloruro, sulfato y carbonato.—Nitrato potásico.—Potasa cáustica.—Magnesio y sus sales.

Sales cálcicas.—Sulfato y carbonato. Industria del yeso.—Cales y morteros. Fabricación del cemento natural y artificial.—Primeras materias.—Instalaciones diversas.—Ensayos químicos y mecánicos.

Silicotecnia.—Vidrios y productos cerámicos.—Vidrio industrial. Materias primas.—Fusión.—Trabajo del vidrio.—Arcillas.—Artículos cerámicos.—Fabricación de artículos de barro o tierra cocida.—Ladrillos y tejas.—Artículos de alfarería.—Loza.—Gres.—Cerámica.—Porcelana.

Prácticas de la asignatura.—Las prácticas de esta asignatura consistirán en la preparación, purificación y ensayo volumétrico de productos químicos inorgánicos y resolución de problemas gráficos y numéricos relacionados con la asignatura.

Se completarán estas prácticas con la visita a Fábricas y Establecimientos de la Industria Química Inorgánica, redactándose por los alumnos las correspondientes memorias de aquellas visitas.

Elementos de química aplicada a la industria textil y sus prácticas. (T.)

Se desarrollará en esta asignatura el estudio elemental de las fibras textiles en su aspecto químico, principalmente el del algodón, lana, rayón y lino.

De la misma manera y con el mismo carácter elemental y práctico se estudiarán las materias auxiliares del blanqueo, tintura, estampación y apresto bajo el punto de vista químico, iniciándose al alumno en su ulterior aplicación en dichas operaciones.

Finalmente, y siempre con carácter elemental y práctico, se dará a conocer al alumno las materias colorantes, tanto naturales como artificiales, señalando los fundamentos de su preparación u obtención, sin que por caer en un estudio teórico se deje desatendido aquel carácter práctico que se señala.

Tisaje y sus prácticas (Primer curso y Segundo curso). (T.)

PREPARACIÓN ANTES DEL TISAJE:

Bobinado.—Descripción detallada de los principales tipos de bobinadoras o encarreladoras.—Trizado y perfil

de los excéntricos para estas máquinas.

Urdido.—Urdido a mano.—Urdidor mecánico moderno.—Urdidor a base de bobinas cónicas.—Urdidor de tambor o de fajas.

Encolado de la urdimbre.—Materias empacadas.—Su clasificación y estudio de cada una de ellas.—Preparación de la cola.—Autoclave.—Encolado de la urdimbre a mano.—Encoladora de tambores: su descripción detallada y funcionamiento.—Encoladoras de cámara de aire caliente.—Encolado de los hilos en madeja.

Remetido o pasado de los lizos y peine.—Anudado, máquinas de anudar.—Preparación de la trama.—Canillera de conos.—Canillera de vasos cónicos.—Canillera sin fricción, etc.

TISAJE:

Organos operadores y funcionamiento del telar de mano.—Telar mecánico: descripción y funcionamiento de sus órganos.

Plegadores de la urdimbre.—Frenos sencillos y automáticos.—Reguladores para el desarrollo y tensión de la urdimbre.

Lizos.—Movimiento de los lizos con excéntricos.—Movimientos de contraefecto o independientes.—Movimientos independientes (telares de facistol).—Trazado del perfil de los excéntricos para los principales ligamentos.—Principales tipos de maquinilla: Dispositivo de reducción.

Descripción detallada y funcionamiento de la máquina Jacquard.—Perfeccionamientos de la misma.—Máquina Vicenzi.—Máquina Verdol.—Máquinas de picar cartones.

Peine o púa.—Distintos tipos.

Batán.—Diagrama y ley del movimiento del batán.—Batán con biela normal.—Batán con biela corta.

Lanzadera.—Movimiento de la lanzadera.—Fuerza y tiempo empleado para el paso de un lado a otro.—Velocidad.—Trayectoria de la lanzadera.—Expulsión de la lanzadera por el sistema de garrote, y con mecanismo de espada.—Trazado del perfil del excéntrico de expulsión de la lanzadera.

Cambio de cajas.—Mecanismos produciendo el cambio directo.—Principales tipos de mecanismos para el cambio de cajas.—Mecanismos sistema revolver.

Plegadores del tejido.—Plegadores positivos.—Cálculo de la densidad o número de pasadas por centímetro.—Mecanismos negativos directos e indirectos para el arrollamiento del tejido.

Aparatos auxiliares: Freno del telar.—Para-tramas lateral.—Para-tramas central.—Para-urdimbres.—Guarda-lanzaderas.—Peine móvil o libre.—Peine semifijo.—Cuenta pasada y me-

didores del tejido.—Salva-lanzaderas. Mecanismos para falsos orillos.

Telares automáticos.—Telar automático tipo Northrop.—Telares automáticos para el cambio de la lanzadera.

Telares sin lanzadera.—Telares circulares.

Condiciones que deben reunir los telares y sus mecanismos, según los géneros a tejer

Defectos que pueden presentarse en los telares y modo de corregirlos.—Defectos de los tejidos.

Fábricas de tejidos.—Región o localidad de emplazamiento.—Edificio.—Máquinas necesarias y su distribución.—Principales formas de distribuir o instalar los telares, etc.—Humidificación, ventilación y calefacción de las salas de telares.

TEJIDOS ESPECIALES:

Terciopelo por trama.—Terciopelo por urdimbre.—Tisaje del terciopelo en doble pieza.

Tejidos de pizo.—Su fabricación.—Alfombras y tapices.—Alfombras de Esmirna.—Tapices fabricados a mano, tipo Gobelinos.—Alfombras de chenilla.—Alfombras maqueta, Bruselas, etcétera.—Alfombras estampadas.

Gasa de vuelta.—Principales disposiciones para obtenerla.

Tejidos con Lappet.—Su obtención.—Tejidos espolinados.—Mecanismo con espolines de movimiento rectilíneo.—Mecanismo con espolines circulares.

Particularidad de los telares para la fabricación de cintas.—Idea general de la pasamanería.—Encajes.—Su clasificación y principales tipos.—Tul liso y tul labrado.—Telares para su fabricación.—Bordado mecánico.

Disponiendo el acoplamiento a las enseñanzas que se indican del Profesor numerario de Escuelas de Peritos Industriales don Manuel Alonso Gonda.

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo, con lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942 y disposiciones complementarias.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Manuel Alonso Gonda, Profesor numerario, en virtud de oposición libre, del grupo séptimo de la referida Escuela, quede acoplado al grupo undécimo, «Electrotecnia general y especial».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Disponiendo el acoplamiento del Profesorado de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa ingresado últimamente por oposición libre.

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, y con lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer el acoplamiento del Profesorado ingresado últimamente por oposición libre, a los grupos de enseñanza que se indican a continuación:

Profesores numerarios: Don José Bosch Ridauro, sigue en el mismo grupo «Física, Termotecnia y Química».

Don Joaquín María Ferrer Morera, del grupo 8.º, pasa al 13.º, «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica».

Don Carlos Mas Gibert, del grupo 11.º al 16.º, «Química aplicada al tejido y tintorería».

Auxiliares numerarios: Don Francisco de P. Sala Morgade, del grupo 9.º al 12.º, «Análisis químico e Industrias químicas».

Don José María Canal Autonell, del grupo 10.º al 15.º, «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa.

Disponiendo el acoplamiento de varios Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales ingresados últimamente por oposición libre.

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, con lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer el acoplamiento de los Profesores numerarios ingresados últimamente por oposición libre a los Grupos de enseñanzas que se indican a continuación:

Don Luis Mateo Díaz, del Grupo segundo al mismo, «Ampliación de Matemáticas»; don José del Nozal

Canduela, del Grupo sexto al octavo, «Mecánica Industrial, Mecanismos y Conocimiento de materiales»; don Enrique Alfaro Segovia, del Grupo séptimo al décimo, «Electricidad y Conocimiento de materiales».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a los hijos de don Andrés Encinas y otros, de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término de Sardón de los Frailes (Salamanca).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a nombre de los señores Hijos de don Andrés Encinas y otros, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes término municipal de Sardón de los Frailes, provincia de Salamanca, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la caducidad de la concesión otorgada a los Hijos de Don Andrés Encinas y otros, de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término de Sardón de los Frailes (Salamanca), quedando a beneficio del Estado la fianza, si ésta se hubiese constituido, y declarando libre el tramo de río correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, si ésta lo hubiese sido, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Andrés Trueba para utilización de aguas del río Esla, en término de Moreruela de Tábara, con destino a aceña.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Andrés Trueba de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de Moreruela de Tábara, provincia de Zamora, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, la caducidad de la concesión otorgada en 29 de marzo de 1902 a don Andrés Trueba para utilización de aguas del río Esla, en término de Moreruela de Tábara, con destino a aceña, con pérdida de la fianza a favor del Estado si ésta se hubiera constituido y declarando libre el tramo de río a que afecta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resolviendo la caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Casado Román de un aprovechamiento de aguas del arroyo Casal al sitio de Palomillo, en término de Tábora (Zamora), con destino a energía.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Casado Román, de un aprovechamiento de aguas del arroyo Casal, en término municipal de Tábora, provincia de Zamora, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto la caducidad de la concesión otorgada a don Manuel Casado Román para uso con destino a energía de las aguas tomadas del arroyo Casal al sitio del Palomillo, en término de Tábora (Zamora), mediante la utilización de un

salto de dos metros de altura y 500 litros por segundo, quedando a beneficio del Estado la fianza, si ésta se hubiese constituido y declarando libre el tramo de río a que afecta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resolviendo la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Tormes otorgado a don Luis Zúñiga Clavijo, en término municipal de Galisancho (Salamanca).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Luis Zúñiga Clavijo, de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Galisancho, provincia de Salamanca, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo ha resuelto la caducidad del aprovechamiento inscrito a nombre de don Luis Zúñiga Clavijo, de aguas del río Tormes, en término municipal de Galisancho (Salamanca), quedando a beneficio del Estado la fianza, si ésta se hubiese constituido y declarando libre el tramo de río a que afecta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.